

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

MANUAL DE PROCEDIMIENTO
Tercera edición



**ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD**



Publicado por la Secretaría del
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma

Ref. N° Cx 8/7 - 3ª edición, 1973

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	1
Estadutos de la Comisión del Codex Alimentarius	3
Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius	7
Principios Generales del Codex Alimentarius	10
Definiciones para los fines del Codex Alimentarius	24
Procedimiento para la Establecimiento de Normas y Códigos de Prácticas del Codex, Tolancias y Límites Máximos del Codex para Residuos de Elementos, Especificaciones del Codex para la	
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS	
MANUAL DE PROCEDIMIENTO	
Guía para la elaboración de las normas en el Código 2 del P del Codex	37
Guía sobre el Procedimiento para la revisión y analítica de las normas del Codex recomendadas	39
Procedimiento para la elaboración de normas para la leche y los productos lácteos	41
Procedimiento para la elaboración de normas internacionales individuales para los quesos	43
Formato para las normas de productos del Codex, incluidas las normas elaboradas de acuerdo con el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos	45
Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius	51
Directrices para los Comités del Codex	53
Sistema uniforme de signaturas para los documentos del Codex	56
Principios generales para la elaboración de métodos de análisis del Codex	60
Principios generales para la elaboración de normas alimentarias	71
Órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius	73
Organigrama	85
Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius	87
Puntos de Contacto del Codex	89

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
MANUAL DE PROCEDIMIENTO

© FAO y OMS, 1973

Impreso en Italia

Publicado por el Ministerio del
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma

Del 17 de 1973 - 2ª edición, 1973

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	1
Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius	3
Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius	7
Principios Generales del Codex Alimentarius	19
Definiciones para los fines del Codex Alimentarius	24
Procedimiento para la Elaboración de Normas y Códigos de Prácticas del Codex, Tolerancias y Límites Máximos del Codex para Residuos de Plaguicidas, Especificaciones del Codex para la Identidad y Pureza de los Aditivos Alimentarios (Partes 1-4)	27
Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex	37
Guía sobre el Procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex recomendadas	39
Procedimiento para la elaboración de normas para la leche y los productos lácteos	41
Procedimiento para la elaboración de normas internacionales individuales para los quesos	43
Formato para las normas de productos del Codex, incluidas las normas elaboradas de acuerdo con el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos	45
Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius	51
Directrices para los Comités del Codex	53
Sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex	66
Principios generales para la elaboración de métodos de análisis del Codex	69
Principios generales para el uso de aditivos alimentarios	71
Órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius	73
Organigrama	85
Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius	87
Puntos de Contacto del Codex	89

- iii -

INDICE

Página

1	Introducción
3	Estados de la Comisión del Codex Alimentarius
7	Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius
19	Principios Generales del Codex Alimentarius
24	Definiciones para los fines del Codex Alimentarius
	Procedimiento para la Elaboración de Normas y Códigos de Prácticas del Codex, Tolerancias y Límites Máximos del Codex para Residuos de Plaguicidas, Especificaciones del Codex para la Identidad y Pureza de los Aditivos Alimentarios (Partes I-4)
27	
	Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex
37	
	Guía sobre el Procedimiento para la revisión y emisión de las normas del Codex recomendadas
39	
	Procedimiento para la elaboración de normas para la leche y los productos lácteos
41	
	Procedimiento para la elaboración de normas internacionales individuales para los queso
43	
	Formato para las normas de productos del Codex, incluidas las normas elaboradas de acuerdo con el Código de Prácticas referentes a la Leche y los Productos Lácteos
45	
	Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y para la creación de grupos de trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius
51	
53	Direcciones para los Comités del Codex
	Sistema uniforme de abreviaturas para los documentos del Codex
55	
	Principios generales para la elaboración de métodos de análisis del Codex
59	
71	Principios generales para el análisis de alimentos
	Organos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius
73	
75	Organización
87	Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius
89	Puntos de Contacto del Codex

Introducción

De acuerdo con las recomendaciones formuladas por el 11º Período de sesiones de la Conferencia de la FAO, del 29º Período de sesiones del Consejo Ejecutivo de la OMS y de una Conferencia Mixta FAO/OMS sobre normas alimentarias celebrada en 1962, se creó la Comisión del Codex Alimentarius para poner en práctica el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. La finalidad del Programa es proteger la salud de los consumidores y asegurar el establecimiento de unas prácticas equitativas en el comercio de los productos alimenticios; fomentar la coordinación de todos los trabajos que se realicen sobre normas alimentarias por organizaciones internacionales gubernamental es y no gubernamentales; determinar prioridades e iniciar y orientar la preparación de proyectos de normas con la ayuda de las organizaciones apropiadas; establecer de un modo definitivo normas y, una vez que hayan sido aceptadas por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius, bien como normas regionales o bien como normas mundiales.

Los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius son los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, que han notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de que se les considere como tales. Al 1º de junio de 1973, 100 países eran Miembros de la Comisión. Otros países que han participado en el trabajo de la Comisión o de sus órganos auxiliares en calidad de observadores se espera que sean Miembros en un próximo futuro. En este Manual figura la lista de los Miembros de la Comisión y de sus Puntos Nacionales de Contacto del Codex.

La Comisión ha celebrado nueve períodos de sesiones; el último se celebró en noviembre de 1972. La Comisión cuenta con 23 órganos auxiliares, de los cuales tres se ocupan de política general y coordinación; seis se ocupan de asuntos relativos al trabajo de los Comités de productos, y catorce se ocupan de grupos específicos de alimentos. Entre éstos están dos grupos creados por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, que mantienen relaciones de trabajo con la Comisión del Codex Alimentarius. La FAO y la OMS han publicado los informes de los períodos de sesiones de la Comisión y de los períodos de sesiones de sus órganos auxiliares. Incumbe a la Comisión del Codex Alimentarius la asignación de los trabajos preparatorios y la finalización de las normas antes de que éstas se sometan a los Gobiernos para su aceptación. En este Manual se exponen algunos pormenores de las actividades de los

órganos auxiliares de la Comisión y de sus mandatos; figura también un organigrama de la Comisión y sus órganos auxiliares.

La Comisión ha aprobado su propio Reglamento y ha establecido procedimientos de trabajo para la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, que comprenden un Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales o regionales, unos Principios Generales para el Codex Alimentarius, un Formato para las normas de productos del Codex y unas Directrices para orientación de los órganos auxiliares de la Comisión. Todos estos procedimientos figuran completos en las secciones correspondientes de este Manual.

El presente Manual se ha preparado a petición de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius para facilitar la labor de los representantes que asistan a los períodos de sesiones del Codex. Puede obtenerse más información sobre las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares solicitándola del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, 00100-Roma, Italia.

ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS**Artículo 1**

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, con arreglo al Artículo 5 que se indica a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d) finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas, después del estudio oportuno, a la luz de las circunstancias.

Artículo 2

Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.

Reglamento

Principios
Generales del CAElaboración de
normas del CodexNormas en el
Trámite 8Enmienda de las
normas del CodexElaboración
de normas
para la lecheFormato para las
normas
del CodexCriterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentariosOrganos
auxiliaresMiembros y
Puntos
de Contacto

Artículo 3

Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga especial interés en la labor de la misma podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS, según los casos, asistir como observador a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

Artículo 4

Los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la FAO y de la OMS, referentes a la concesión de la calidad de observador a los Estados.

Artículo 5

La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de sus respectivos Directores Generales. Se distribuirán a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesados ejemplares de sus informes, incluyendo todas las conclusiones y recomendaciones, para su información, tan pronto como estén disponibles.

Artículo 6

La Comisión creará un Comité Ejecutivo cuya composición deberá asegurar una adecuada representación de las distintas zonas geográficas a que pertenecen los Miembros de la Comisión. El Comité Ejecutivo, en el tiempo que medie entre los períodos de sesiones, actuará como órgano ejecutivo de la Comisión.

Artículo 7

La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

Artículo 8

La Comisión podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado

por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y a reserva de la confirmación que pueda prescribirse por los procedimientos de estas Organizaciones.

Artículo 9

Los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, exceptuados los de los órganos cuya presidencia haya aceptado un Miembro, serán sufragados por el presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, el cual será administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones, y de conformidad con las disposiciones financieras de la FAO. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán conjuntamente la parte respectiva de los gastos del Programa que ha de sufragar cada Organización y prepararán los correspondientes presupuestos de gastos anuales para su inclusión en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones y su aprobación por los órganos rectores apropiados.

Artículo 10

Todos los gastos (incluidos los relativos a las reuniones, documentos e interpretación), ocasionados por el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los Miembros de la Comisión, ya sea independientemente o debido a la recomendación de la Comisión, serán sufragados por el Gobierno interesado. No obstante, la Comisión, sin sobrepasar los cálculos presupuestarios aprobados, podrá recomendar que una parte concreta de los costes del trabajo preparatorio realizado por un Gobierno en nombre de la Comisión, se considere como gastos de las actividades de la Comisión.

Reglamento

Principios
Generales del CA

Elaboración de
normas del Codex

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

por los Directores Generales de la FAO y de la OMS y a través de la Comisión que pueda proporcionar los procedimientos de estas Organizaciones.

Artículo 10
El Comité de la FAO y el Comité de la OMS se reunirán en sesiones conjuntas para discutir los problemas de interés común y para adoptar las medidas necesarias para la cooperación y el intercambio de información y conocimientos. El Comité de la FAO y el Comité de la OMS se reunirán también en sesiones separadas para discutir los problemas de interés común y para adoptar las medidas necesarias para la cooperación y el intercambio de información y conocimientos. El Comité de la FAO y el Comité de la OMS se reunirán también en sesiones separadas para discutir los problemas de interés común y para adoptar las medidas necesarias para la cooperación y el intercambio de información y conocimientos.

Artículo 11

El Comité de la FAO y el Comité de la OMS se reunirán en sesiones conjuntas para discutir los problemas de interés común y para adoptar las medidas necesarias para la cooperación y el intercambio de información y conocimientos. El Comité de la FAO y el Comité de la OMS se reunirán también en sesiones separadas para discutir los problemas de interés común y para adoptar las medidas necesarias para la cooperación y el intercambio de información y conocimientos. El Comité de la FAO y el Comité de la OMS se reunirán también en sesiones separadas para discutir los problemas de interés común y para adoptar las medidas necesarias para la cooperación y el intercambio de información y conocimientos.

Artículo 12

La Comisión podrá crear un subcomité o comités que consideren particularmente los problemas de interés común de las Organizaciones.

Artículo 13

La Comisión podrá adoptar y recomendar a las Organizaciones medidas, en el campo de su competencia, que tengan por objeto...

**REGLAMENTO DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS**

Artículo I - Composición

1. Podrán formar parte de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (en adelante se designará "la Comisión"), todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS.
2. La Comisión se compondrá de aquellos Estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.
3. Todo Miembro de la Comisión deberá comunicar al Director General de la FAO o de la OMS el nombre de su representante y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada período de sesiones de la Comisión.

Artículo II - Mesa

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (de aquí en adelante denominados "delegados") de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.
2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para facilitar el trabajo de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.
3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones y, a petición del Presidente saliente, durante las elecciones para Presidente, los Directores Generales de la FAO y de la OMS nombrarán un funcionario para que actúe en calidad de Presidente hasta que se haya elegido un Presidente temporal o un nuevo Presidente. Todo Presidente temporal así elegido desempeñará el cargo hasta que el Presidente o uno de los Vicepresidentes pueda asumir de nuevo sus funciones.

Reglamento

Principios
Generales del CA

Elaboración de
normas del Codex

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los delegados de sus Miembros para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III. 1 (en lo sucesivo se denominarán "regiones"), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en lo sucesivo denominados "grupos de países"), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.
 - b) Los nombramientos de los coordinadores se harán exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente período sucesivo.
 - c) Las funciones de los coordinadores consistirán en prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo IX. 1(b). 1, que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas para presentarlos a la Comisión. Presentarán informes al Presidente de la Comisión.
 - d) Cuando se haya creado un Comité Coordinador con arreglo al Artículo IX. 1(b). 2, el coordinador de la región de que se trate será el presidente de dicho Comité.
5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los delegados de sus Miembros.
 6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la Mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que el trabajo de la Comisión pueda exigir.

Artículo III - Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis miembros elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las si-

guientes zonas geográficas: Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Pacífico sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre una base geográfica, durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo período ordinario sucesivo de sesiones, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.

2. El Comité Ejecutivo, entre los períodos de sesiones de la Comisión, actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará a la Comisión especialmente propuestas sobre la orientación general de sus actividades y programa de trabajo, estudiará los problemas especiales y ayudará a la realización del programa aprobado por la Comisión. El Comité Ejecutivo, cuando lo considere esencial y a reserva de su confirmación por el siguiente período de sesiones de la Comisión, podrá también ejercer las facultades concedidas a la Comisión en virtud del Artículo IX. 1(b).1 y del Artículo IX. 5, por lo que se refiere a los órganos establecidos con arreglo al Artículo IX. 1 (b). 1, y al Artículo IX. 10, por lo que respecta a la designación de los Miembros que asumirán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX. 1(b). 1.

3. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, respectivamente.

4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá por regla general inmediatamente antes de que se celebre cada período de sesiones de la Comisión.

5. El Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión.

Principios
Generales del CA

Elaboración de
normas del Codex

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

Artículo IV - Períodos de sesiones

1. La Comisión, en principio, celebrará un período de sesiones ordinario anual en la Sede de la FAO o de la OMS. Se celebrarán períodos de sesiones adicionales cuando los Directores Generales de la FAO o de la OMS lo consideren necesario, después de haber consultado con el Presidente o con el Comité Ejecutivo.
2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.
3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
4. Todo Miembro de la Comisión tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes y asesores.
5. Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa.
6. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum para los fines de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIII. I. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

Artículo V - Programa

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de haber consultado con el Presidente de la Comisión o el Comité Ejecutivo, prepararán el Programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.
2. El primer tema del Programa provisional será la adopción de dicho programa.

3. Cualquier Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General de la FAO o de la OMS que se incluyan determinados temas en el Programa provisional.

4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán el Programa provisional a todos los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de la apertura del período de sesiones.

5. Una vez enviado el Programa provisional, cualquier Miembro de la Comisión y los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán proponer que se incluyan en el Programa determinados temas relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas figurarán en una lista suplementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura del período de sesiones, será enviada por los Directores Generales de la FAO y de la OMS a todos los Miembros de la Comisión; en caso contrario, se comunicará al Presidente para ser sometida a la Comisión.

6. No podrá eliminarse del Programa ningún tema que haya sido incluido en el mismo por los órganos rectores o los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Una vez aprobado el Programa, la Comisión lo podrá reformar por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier otro tema.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán a todos los Miembros de la Comisión, a los países con derecho a serlo, que asisten al período de sesiones en calidad de observadores, y a todos los Estados que no sean Miembros y organismos internacionales invitados en calidad de observadores, la documentación relativa a cada período de sesiones de la Comisión, en principio con una antelación mínima de dos meses al período de sesiones en que haya de discutirse.

Artículo VI - Votaciones y procedimientos

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.

2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, excepto cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.

Principios
Generales del CA

Elaboración de
normas del Codex

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

3. Cuando la mayoría de los Miembros de la Comisión que integran una región o grupo de países pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma se someterá el texto del proyecto de norma a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga su ámbito territorial diferente.

4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.

5. Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

6. Las mociones formales acerca de temas del Programa, así como las enmiendas, serán presentadas por escrito y entregadas al Presidente, quien las enviará a los representantes de los Miembros de la Comisión.

7. Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO, se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento.

Artículo VII - Observadores

1. Los Estados Miembros de la FAO o de la OMS y todo Miembro Asociado que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga un interés especial por sus trabajos, podrán, previa petición enviada al Director General de la FAO y de la OMS, asistir a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Podrán presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

2. Los Estados que no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la FAO ni de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán previa petición y con sujeción a las disposiciones adoptadas por la Conferencia de la FAO y de la Asamblea de la OMS relativas a la concesión a los Estados de la calidad de observador, ser invitados a participar en tal calidad en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La asistencia de los Estados invitados a los períodos de sesiones se registrará por las disposiciones pertinentes adoptadas por la Conferencia de la FAO.

3. Todo Miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a los períodos de sesiones de los órganos auxiliares y podrá presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

4. A reserva de las disposiciones del Artículo VII, 5, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán invitar a los organismos intergubernamentales o internacionales no gubernamentales a asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares.

5. La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de la competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda.

Artículo VIII - Actas e informes

1. La Comisión, en cada período de sesiones, aprobará un informe en el que se recogerán las opiniones, las recomendaciones y las conclusiones, incluso los puntos de vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.

2. Al clausurarse cada período de sesiones, el informe de la Comisión se transmitirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, quienes lo enviarán a los Miembros de la Comisión, a los Estados y a los organismos que estuvieron representados en el período de sesiones, para su información y, previa petición, a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS.

Principios
Generales del CA

Elaboración de
normas del Codex

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

3. Los Directores Generales someterán a la atención de los órganos rectores de la FAO y/o de la OMS, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones que tengan repercusiones respecto a la política, programas o finanzas de la FAO y/o de la OMS.

4. A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán pedir a los Miembros de la Comisión que informen a ésta sobre las medidas tomadas en vista de las recomendaciones formuladas por ella.

Artículo IX - Organos auxiliares

1. La Comisión podrá crear los siguientes tipos de órganos auxiliares:

- a) los órganos auxiliares que juzgue necesario para la realización de su trabajo sobre la finalización de los proyectos de normas;
- b) los órganos auxiliares en forma de:
 - 1) Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para someterlos a la Comisión, bien sea para su aplicación universal o bien para una región dada o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión.
 - 2) Comités Coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o esos grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, estos órganos auxiliares se compondrán, según se determine por la Comisión, bien sea de los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ellos, o bien de Miembros seleccionados que la Comisión designe.

3. Solamente podrán ser Miembros de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1), para la preparación de los proyectos de normas destinadas principalmente a una región o a un grupo de países, los Miembros de la Comisión que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

4. Los representantes de los Miembros de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en activo en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.

5. Los órganos auxiliares solamente podrán ser creados por la Comisión, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa. La Comisión determinará sus funciones y los procedimientos que deban seguirse para informar de sus actividades, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa.

6. Los períodos de sesiones de los órganos auxiliares se convocarán por los Directores Generales de la FAO y de la OMS:

a) En el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a), se consulta con el Presidente de la Comisión;

b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1) (Comités del Codex), en consulta con el Presidente del respectivo Comité del Codex y también, en el caso de los Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el coordinador, si se hubiere designado, para la región o grupo de países interesados;

c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(2) (Comités Coordinadores), en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a) y del Artículo IX. 1(b)(1), después de consultar, cuando proceda, con el país hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(2), después de consultar con el coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiere alguno, o con el Presidente del Comité Coordinador.

8. La notificación de la fecha y el lugar de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

9. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX. 1(a) y IX. 1(b)(2), dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen

**Principios
Generales del CA**

**Elaboración de
normas del Codex**

**Normas en el
Trámite 8**

**Enmienda de las
normas del Codex**

**Elaboración
de normas
para la leche**

**Formato para las
normas
del Codex**

**Criterios para
prioridades de
trabajos**

Directrices

**Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios**

**Organos
auxiliares**

**Miembros y
Puntos
de Contacto**

en virtud del Artículo IX. 1(b)(1), en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.

10. La Comisión designará, en cada período de sesiones, los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1) excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa, y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa y de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.

11. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis a sus órganos auxiliares.

Artículo X - Elaboración de Normas

1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere necesario, la enmienda de tales procedimientos.

Artículo XI - Presupuesto y gastos

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán a la consideración de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa propuesto de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares, junto con la información relativa a los gastos del ejercicio económico precedente. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente a los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.

2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX. 1(a) y IX. 1(b)(2), y para los gastos relativos al

personal asignado al Programa, y otros gastos en que se incurra en relación con la provisión de servicios para este último.

3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos. El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.

4. Los gastos que se ocasionen por la asistencia a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores, a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los Gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión.

Artículo XII - Idiomas

1. Los idiomas de la Comisión y de sus órganos auxiliares establecidos en virtud del Artículo IX. 1(a) serán como mínimo tres de los idiomas de trabajo, que determinará la Comisión, que sean idiomas de trabajo de la FAO como de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, la Comisión podrá añadir otros idiomas, que sean idiomas de trabajo de la FAO o de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, siempre que:

- a) la Comisión disponga de un informe de los Directores Generales de la FAO y de la OMS sobre las repercusiones que la adición de tales idiomas pueda tener sobre las políticas, finanzas y administración; y
- b) la adición de tales idiomas tenga la aprobación de los Directores Generales de la FAO y la OMS.

3. Cuando un representante desee utilizar un idioma que no sea un idioma de la Comisión, tendrá que proporcionar la

Principios
Generales del CA

Elaboración de
normas del Codex

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

interpretación y/o traducción necesarias a uno de los idiomas de la Comisión.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, los idiomas de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b) incluirán, por lo menos, dos de los idiomas de la Comisión.

Artículo XIII - Reforma y suspensión del Reglamento

1. La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos cualquier reforma o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de reforma o adición con 24 horas de antelación. Las reformas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones.

2. La Comisión, con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, del Artículo III, de los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, del Artículo VII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, de los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo IX, del Artículo XI, del Artículo XII y del Artículo XIV, podrá suspender cualquiera de los Artículos del presente Reglamento por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

Artículo XIV - Entrada en vigor

1. De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán con carácter provisional.

PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX ALIMENTARIUS

Finalidad del Codex Alimentarius

1. El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente y presentadas de un modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. El Codex Alimentarius incluye también disposiciones de naturaleza recomendatoria en forma de código de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas, destinadas a alcanzar los fines del Codex Alimentarius. El objeto de su publicación es que sirva de guía y fomente la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar, igualmente, el comercio internacional.

Ambito de aplicación del Codex Alimentarius

2. El Codex Alimentarius contiene normas sobre todos los alimentos principales ya sean elaborados, semielaborados o crudos, para su distribución al consumidor. Deberá comprender, además, todas las materias que se utilizan en la elaboración ulterior de los alimentos en la medida necesaria para lograr los fines definidos del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius deberá contener disposiciones relativas a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, método de análisis y toma de muestras. Contendrá también disposiciones de carácter recomendatorio en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas.

Naturaleza de las normas del Codex

3. En las normas del Codex se estipulan los requisitos que han de satisfacer los alimentos con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado. Toda norma del Codex para un alimento o alimentos deberá redactarse de conformidad con el Formato de las normas de productos del Codex, e incorporar, según proceda, los criterios enumerados en el mismo.

Aceptación de las normas de productos del Codex

4. A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto

Principios
Generales del CA

Elaboración de
normas del Codex

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

a) La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma podrá distribuirse libremente, de conformidad con el inciso (c), en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma.

b) El país asegurará, igualmente, que los productos que no satisfagan las disposiciones no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma.

c) Ninguna disposición jurídica ni administrativa del país interesado, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado, que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que, en el ínterin, no impedirá, en el territorio sometido a su jurisdicción, la distribución de cualesquiera productos en buen estado, que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

iii) Aceptación con excepciones secundarias

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación, como se define en el párrafo 4. A(i), a la norma, con la salvedad

de excepciones secundarias, que son reconocidas como tales por la Comisión del Codex Alimentarius; entendiéndose que todo producto que se ajuste a la norma, calificado con tales excepciones secundarias, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción territorial del país interesado. El país interesado incluirá además en su declaración de aceptación una exposición de tales excepciones, las razones de éstas, e indicará también:

- a) Si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 4.A(i);
- b) Si espera poder dar su aceptación completa y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:

- i) Si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- ii) en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias.

- C. i) Todo país que acepte una norma del Codex, de acuerdo con una de las disposiciones de 4.A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, en la forma en que se apliquen a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en 4.A.
- ii) Cuando en un país importador se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta, que acompañe al producto,

Elaboración de normas del Codex

Normas en el Trámite 8

Enmienda de las normas del Codex

Elaboración de normas para la leche

Formato para las normas del Codex

Criterios para prioridades de trabajos

Directrices

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

Aceptación de las Normas Generales del Codex

5.A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma general del Codex por lo que respecta a la distribución de los productos a que se aplique la norma general, ya sean importados o producidos nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa de una norma general, significa que el país interesado asegurará que, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, el producto a que se aplique la norma general satisfará todos los requisitos pertinentes de la norma general en tanto no se estipule nada en contrario en una norma de productos del Codex. Significa también que el país interesado no impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, y que no estén regulados por las disposiciones de la norma general.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma general después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido.

iii) Aceptación con excepciones secundarias

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación, según se define en el párrafo 5.A(i), a la norma general, con la salvedad de excepciones secundarias que son reconocidas como tales por la Comisión del Codex Alimentarius. El país interesado incluirá en su declaración de aceptación

una exposición de todas las excepciones, las razones de éstas, e indicará también si espera poder dar su aceptación completa a la norma general y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma general en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma general y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma general de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5. A. será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, en la forma en que se apliquen a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma general, de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5. A.

ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma general, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador) en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

Retirada o enmienda de la aceptación

6. La retirada o enmienda de aceptación de una norma Codex por un país, se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y la fecha de su recepción. El país en cuestión deberá facilitar la información requerida en los apartados 4. A(iii), 5. A(iii), 4. B ó 5. B anteriores, según proceda. También deberá comunicar la retirada o enmienda con la mayor antelación posible.

Elaboración de normas del Codex

Normas en el Trámite 8

Enmienda de las normas del Codex

Elaboración de normas para la leche

Formato para las normas del Codex

Criterios para prioridades de trabajos

Directrices

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL
CODEX ALIMENTARIUS

Para los fines del Codex Alimentarius:

- 1) Se entiende por "alimento" toda sustancia, elaborada, semi-elaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.
- 2) La "higiene de los alimentos" comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano.
- 3) Se entiende por "aditivo alimentario" cualquier sustancia que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento en sus fases de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte (o pueda esperarse que razonablemente resulte) directa o indirectamente por sí o sus subproductos, un componente del alimento o bien afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.
- 4) Se entiende por "contaminante" cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.
- 5) Se entiende por "plaguicida" cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada a impedir o combatir cualquier plaga y comprende cualquier sustancia o mezcla de sustancias

destinada a su empleo como regulador del crecimiento de las plantas, defoliador o desecador. El término excluye los fertilizantes y antibióticos u otras sustancias químicas administradas a los animales con otros fines, como, por ejemplo, para estimular su crecimiento o modificar su comportamiento reproductivo.

- 6) Se entiende por "residuo de plaguicida" toda sustancia o sustancias que se encuentren en los alimentos para consumo humano o de animales como consecuencia del empleo de un "plaguicida". Abarca asimismo derivados especificados como, por ejemplo, los productos de degradación y transformación, los metabolitos y los productos de sus reacciones que se consideren de importancia toxicológica.
- 7) Se entiende por "práctica agrícola correcta en el uso de los plaguicidas" el empleo necesario, oficialmente recomendado o autorizado, de esas sustancias para combatir los insectos nocivos en condiciones prácticas en cualquier fase de la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y elaboración, teniendo presentes las variaciones de las necesidades dentro de una misma región y entre una región y otra, habida cuenta asimismo de las cantidades mínimas necesarias para lograr un control adecuado y aplicando el producto de manera que el residuo que deje sea el más pequeño posible y resulte aceptable desde el punto de vista toxicológico.
- 8) Una "tolerancia del Codex" o "límite máximo de residuo fijado por el Codex" es la concentración máxima de un residuo de plaguicida que el Codex Alimentarius recomienda se permita legalmente en un alimento o producto alimenticio. La concentración se expresa en partes en peso del residuo de plaguicida por partes por millón en peso del alimento o producto alimenticio.

Elaboración de normas del Codex

Normas en el Trámite 8

Enmienda de las normas del Codex

Elaboración de normas para la leche

Formato para las normas del Codex

Criterios para prioridades de trabajos

Directrices

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

- destinadas a ser empleadas en el tratamiento de las plantas, árboles o animales. El término incluye los fertilizantes y abonos orgánicos y minerales administrados a los animales con otros fines, como por ejemplo para estimular su crecimiento o modificar su comportamiento reproductivo.
- 2) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.
- 3) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.
- 4) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.
- 5) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.
- 6) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.
- 7) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.
- 8) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.
- 9) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.
- 10) Prácticas agrícolas se refieren a todas las actividades que se realizan en el campo de cultivo o explotación de animales, desde la preparación del terreno hasta la cosecha o el parto, incluyendo el manejo de los animales y el control de las plagas.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE NORMAS
Y CODIGOS DE PRACTICAS DEL CODEX, TOLERANCIAS
Y LIMITES MAXIMOS DEL CODEX PARA RESIDUOS DE
PLAGUICIDAS, ESPECIFICACIONES DEL CODEX PARA
LA IDENTIDAD Y PUREZA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS

INTRODUCCION

1. Los sucesivos trámites del Procedimiento, establecido en el presente documento, son, en resumen, los siguientes. La Comisión decide que se elabore una norma y para ello establece un Comité del Codex o encarga su elaboración a algún otro órgano. El Comité del Codex o el otro órgano prepara un proyecto que, en esta fase del trabajo, se considera como un "proyecto de norma propuesto". A continuación, se envía a los Gobiernos solicitando sus observaciones, y, cuando se trate de una propuesta regional o de una propuesta hecha por un grupo de países, el proyecto podrá examinarse y enmendarse ulteriormente por el Comité coordinador competente, si lo hubiere, o por el Comité del Codex, o por otro órgano. A continuación, el texto se presenta a la Comisión como "proyecto de norma propuesto", y la Comisión lo utiliza como base para preparar un "proyecto de norma". Este proyecto se envía a los Gobiernos para que formulen sus observaciones, y a la luz de estas observaciones y de su ulterior consideración por el Comité coordinador o por el Comité del Codex u otro órgano, según cada caso, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y lo adopta como "norma recomendada". Esta norma se envía a los Gobiernos para su aceptación y se publica en el Codex Alimentarius como Norma Codex, cuando la Comisión determine que es pertinente tomar esta medida, a la luz de las aceptaciones recibidas.

2. Excepto las disposiciones relativas a la aceptación, las disposiciones que figuran en las Partes 1 y 2 de este documento se aplican, mutatis mutandis, a la elaboración de los códigos de prácticas, y, según determine la Comisión, a otros textos de carácter no obligatorio.

3. La Comisión, los comités coordinadores, los Comités del Codex y otros órganos que intervengan en la preparación, enmienda o adopción de una norma en los Trámites 4, 5, 7 y 8 del Procedimiento establecido en las Partes 1 y 2 de este documento, podrán decidir si el proyecto debe devolverse para su ulterior examen a uno de los anteriores trámites pertinentes del Procedimiento. La Comisión podrá también autorizar la omisión de uno o más de los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento establecido en las Partes 1 y 2 de este documento, siempre que considere, sin que haya objeción alguna, que la finalización de una norma es

Elaboración de normas del Codex

Normas en el Trámite 8

Enmienda de las normas del Codex

Elaboración de normas para la leche

Formato para las normas del Codex

Criterios para prioridades de trabajos

Directrices

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

una cuestión de urgencia excepcional, o si se observa que la norma es totalmente incontrovertible, y si ya se ha comprobado que la norma es aceptable, de un modo general, para los miembros de la Comisión. La Comisión, sobre la base de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, podrá además autorizar la omisión de uno o más de los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento, en las Partes 1 y 2 del presente documento respecto a las normas para los residuos de plaguicidas elaboradas por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, cuando dicha omisión sea recomendada por el Comité (véase Procedimiento en la Parte 3).

4. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los Trámites pendientes a un Comité del Codex o a otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.

5. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las "normas recomendadas". El procedimiento de revisión será, mutatis mutandis, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que cuando se trate de enmiendas a las normas propuestas por los Comités del Codex, podrá omitirse el Trámite 2 del Procedimiento que figura en las Partes 1 y 2 de este documento.

6. Las disposiciones que figuran en la Parte 2 de este documento se aplicarán, mutatis mutandis, a la elaboración de Normas del Codex para los grupos de países específicamente enumerados por la Comisión.

7. Las disposiciones que figuran en la Parte 3 de este documento se aplicarán a la elaboración de Tolerancias del Codex y Límites Máximos del Codex para los Residuos de Plaguicidas, con arreglo al párrafo 3 arriba mencionado.

8. Las disposiciones que figuran en la Parte 4 de este documento se aplicarán a la elaboración de Especificaciones del Codex para la Identidad y Pureza de los Aditivos Alimentarios.

PARTE 1

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE
NORMAS DEL CODEX MUNDIALES

TRAMITE 1:

La Comisión decide que se elabore una Norma del Codex mundial y determina qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.

TRAMITE 2:

El órgano auxiliar o el otro órgano designado prepara un proyecto de norma que se propone, tomando en consideración los trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión.

TRAMITE 3:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma que se propone a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

La Secretaría de la Comisión remite las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano competente, que tiene autoridad para considerar dichas observaciones y enmendar el proyecto de norma que se propone, si lo estima procedente.

TRAMITE 5:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma que se propone para su adopción como proyecto de norma. No obstante, la Comisión puede trasladarlo a un órgano auxiliar especial, establecido en virtud del Artículo IX. 1(a) del Reglamento, antes de adoptarlo como proyecto de norma, o puede encomendar a tal órgano auxiliar especial la gestión de los Trámites 5, 7 y 8 de este Procedimiento o de cualquier parte del mismo.

Normas en el Trámite 8

Enmienda de las normas del Codex

Elaboración de normas para la leche

Formato para las normas del Codex

Criterios para prioridades de trabajos

Directrices

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

TRAMITE 6:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 7:

La Secretaría remite las observaciones enviadas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma, si lo estima procedente.

TRAMITE 8:

Por intermedio de la Secretaría el proyecto de norma se somete a la Comisión para su adopción como norma recomendada.

TRAMITE 9:

La norma recomendada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la Comisión notifican a la Secretaría su aceptación de la norma recomendada de acuerdo con el Procedimiento de aceptación que sea pertinente, prescrito en el párrafo 4 o en el párrafo 5 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Se invita a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma recomendada.

TRAMITE 10:

La norma recomendada se publicará en el Codex Alimentarius como norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

PARTE 2

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE NORMAS DEL CODEX REGIONALES

TRAMITE 1:

A propuesta de la mayoría de los Miembro de una región dada, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión decide sobre la elaboración de una Norma del Codex para la región interesada y decide, igualmente, qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.

TRAMITE 2:

El órgano auxiliar o el otro órgano designado prepara un proyecto de norma que se propone, tomando en consideración los trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Coordinador para la región interesada, en el caso de que se haya designado, envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión; si no se hubiese designado ningún Coordinador, el Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano enviará el proyecto.

TRAMITE 3:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma que se propone, a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

Cuando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma que se propone, si lo estima procedente. 1/ Cuando no se haya nombrado un Comité coordinador, la Secretaría remite las observaciones enviadas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado que tiene autoridad suficiente para

1/ La reunión del Comité coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión, o inmediatamente antes.

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma que se propone, si lo estima procedente.

TRAMITE 5:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma que se propone para su adopción como proyecto de norma para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrá decidir respecto a la enmienda y adopción del proyecto.

TRAMITE 6:

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma para la región interesada a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 7:

Cuando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma si lo estima procedente. 1/ Cuando no se haya nombrado un Comité coordinador, la Secretaría remite las observaciones que hayan enviado los Gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma si lo estima procedente.

TRAMITE 8:

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma para su adopción como norma recomendada para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrá decidir la enmienda y adopción del proyecto.

1/ La reunión del Comité coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión, o inmediatamente antes.

TRAMITE 9:

La norma recomendada se envía a todos los Estados Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la región interesada notifican a la Secretaría su aceptación de la norma recomendada, de conformidad con el Procedimiento de aceptación que sea pertinente, prescrito en el párrafo 4 o en el párrafo 5 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Otros Miembros de la Comisión podrán, igualmente, notificar a la Secretaría su aceptación de la norma recomendada o de cualesquiera otras medidas que se propongan adoptar respecto a la misma, y remitir, igualmente, cualesquiera observaciones relativas a su aplicación. Se invita a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS, que no sean Miembros de la Comisión, a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma recomendada.

TRAMITE 10:

La norma recomendada se publicará en el Codex Alimentarius como norma del Codex para la región interesada, cuando la Comisión determine que ello es pertinente, a la luz de las aceptaciones recibidas de la región.

TRAMITE 11:

La norma del Codex se publicará en el Codex Alimentarius como norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ello es pertinente, a la luz de todas las aceptaciones que se hayan recibido.

Normas en el Trámite 8

Enmienda de las normas del Codex

Elaboración de normas para la leche

Formato para las normas del Codex

Criterios para prioridades de trabajos

Directrices

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

PARTE 3

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE TOLERANCIAS DEL CODEX Y LIMITES MAXIMOS DEL CODEX PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

TRAMITES 1, 2 y 3 :

La Secretaría distribuye las recomendaciones para establecer límites máximos para residuos de plaguicidas, cuando hayan sido proporcionadas por el Grupo Mixto de Trabajo de Expertos de la FAO y el Comité de Expertos de la OMS en Residuos de Plaguicidas, y solicita observaciones de los Gobiernos y organizaciones internacionales interesadas.

TRAMITE 4:

El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, a la luz de las observaciones recibidas, examina las recomendaciones sobre límites máximos para residuos. El Comité del Codex, al formular sus recomendaciones sobre los proyectos propuestos de límites máximos del Codex, tiene en cuenta todas las cuestiones apropiadas, incluida la necesidad de urgencia, las observaciones gubernamentales en el Trámite 3, y la probabilidad de que pueda disponerse de nuevas pruebas en un futuro inmediato y, basándose en estas consideraciones, indica a la Comisión los proyectos propuestos de límites máximos que, en su opinión, han de pasar por todo el Procedimiento, y aquéllos para los que podrían omitirse los Trámites 6, 7 y 8. Se sobrentiende que cualquier límite máximo en el Trámite 5, para el que se haya recomendado que podrían omitirse los Trámites 6, 7 y 8, o cualquier límite máximo en el Trámite 8, deberá estudiarse por la Comisión, de acuerdo con la Guía para el Examen de las Normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex.

TRAMITES 5-10:

Como en el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales (páginas 29 y 30).

PARTE 4

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE
ESPECIFICACIONES DEL CODEX PARA LA IDENTIDAD Y
PUREZA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS

TRAMITES 1 y 2:

La Secretaría distribuirá las especificaciones que presente el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, y pedirá a los Gobiernos y organizaciones internacionales interesadas que formulen observaciones al respecto.

TRAMITES 3 y 4:

El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios examinará las especificaciones teniendo en cuenta las observaciones recibidas. La Secretaría las remitirá también al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios. La opinión de este Comité se someterá también al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentario.

TRAMITE 5:

Solamente se someterán a la Comisión del Codex Alimentarius en el Trámite 5, para su aprobación definitiva, aquellas especificaciones que, a juicio del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, sean aptas para ser publicadas como especificaciones internacionales recomendadas para aditivos alimentarios, y respecto a las cuales puedan suprimirse los Trámites 6, 7 y 8.

Normas en el Trámite 8

Enmienda de las normas del Codex

Elaboración de normas para la leche

Formato para las normas del Codex

Criterios para prioridades de trabajos

Directrices

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

**GUIA PARA EL EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 8
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE NORMAS DEL CODEX**

1. Con objeto:

- a) de asegurarse que el Trabajo del Comité del Codex pertinente no se hace menos útil al adoptar en el seno de la Comisión una enmienda que no se haya considerado suficientemente;
- b) de dar, al mismo tiempo, una oportunidad a que en el seno de la Comisión puedan plantearse y considerarse enmiendas importantes;
- c) de prevenir, en la medida de lo posible, debates prolongados en el seno de la Comisión sobre puntos que ya han sido discutidos detenidamente por el Comité del Codex pertinente
- d) para asegurarse, en la medida de lo posible, que las delegaciones han recibido con tiempo suficiente la notificación de las enmiendas, a fin de que puedan recibir instrucciones adecuadas sobre las mismas,

las enmiendas a las normas del Codex. en el Trámite 8, deberán presentarse, en la medida de lo posible, por escrito, aunque las enmiendas que se propongan en el seno de la Comisión no quedarán excluidas por completo, y deberá seguirse el siguiente procedimiento:

2. Cuando las normas del Codex se distribuyan a los Estados Miembros antes de que hayan sido consideradas por la Comisión en el Trámite 8, la Secretaría indicará la fecha en la cual podrán recibirse las enmiendas propuestas; esta fecha se fijará de tal forma que haya tiempo suficiente para que tales enmiendas estén en poder de los Gobiernos por lo menos un mes antes de la iniciación del período de sesiones de la Comisión.

3. Los Gobiernos deberán presentar las enmiendas por escrito en la fecha indicada, y deberán manifestar que dichas enmiendas han sido previamente sometidas al Comité del Codex pertinente, indicando detalles de la presentación de la enmienda, o deberán indicar las razones del por qué la enmienda no se ha propuesto con anterioridad, según sea el caso.

Normas en el
Trámite 8

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

4. Cuando se propongan enmiendas, sin notificación previa, en el curso de un período de sesiones de la Comisión, a una norma que se encuentre en el Trámite 8, el Presidente de la Comisión, después de consultar con el Presidente del Comité pertinente o, si el Presidente no está presente, con el delegado del país que presida la sesión, o, cuando se trate de órganos auxiliares que no tengan un país que asuma la presidencia, con otras personas competentes, determinará si tales enmiendas afectan al fondo de la norma.

5. Si se determina que la enmienda afecta al fondo de la norma y si es aprobada por la Comisión, deberá someterse al Comité del Codex pertinente, solicitando sus observaciones y, hasta que se reciban estas observaciones y hayan sido examinadas por la Comisión, la norma no se pasará del Trámite 8 del Procedimiento.

**GUIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION
Y ENMIENDA DE LAS NORMAS DEL CODEX
RECOMENDADAS**

1. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex recomendada deberán someterse a la Secretaría de la Comisión con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban considerarse. El proponente de una enmienda debe indicar las razones de la enmienda propuesta, y manifestar, también, si la enmienda que propone ha sido presentada y examinada previamente por el Comité del Codex competente y/o la Comisión. Si la enmienda propuesta ha sido ya considerada por el Comité del Codex y/o la Comisión, deberá indicarse el resultado de la consideración de la enmienda propuesta.
2. La Comisión, tomando en consideración la información relativa a la enmienda propuesta, facilitada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de la norma. Si la Comisión decide de un modo afirmativo, y el proponente de la enmienda no es un Comité del Codex, la enmienda propuesta se remitirá para su examen al Comité del Codex pertinente, si dicho Comité continúa todavía en funciones. Si dicho Comité ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará cuál es el mejor procedimiento para considerar la enmienda propuesta. Si el proponente de la enmienda es un Comité del Codex, la Comisión podrá decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los Gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla a la consideración ulterior del Comité del Codex patrocinador.
3. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en los párrafos 4 y 5 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.
4. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar continuará considerándose como norma aplicable del Codex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión.

Enmienda de las
normas del Codex

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para la
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

1. La Comisión, tomando en consideración la información relativa a la enmienda propuesta, facilitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 anterior, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de la norma. Si la Comisión decide de un modo alternativo, y el proyecto de la enmienda de no es un Comité del Códex, la enmienda propuesta se remitirá para su examen al Comité del Códex pertinente, el dicho Comité continúa todavía en funciones. Si dicho Comité ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará cuál es el mejor procedimiento para considerar la enmienda propuesta. Si el proyecto de la enmienda es un Comité del Códex, la Comisión podrá decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los Gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla a la consideración exterior del Comité del Códex pertinente.

2. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Códex será el prescrito en los artículos 1 y 2 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Códex.

3. Cuando la Comisión haya decidido enmendarse o revisar una norma, la norma sin revisar continuará considerándose como norma aplicable del Códex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión.

Enmendado el 10
de mayo de 1964

4. Cuando la Comisión haya decidido enmendarse o revisar una norma, la norma sin revisar continuará considerándose como norma aplicable del Códex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

TRAMITE 1:

El Comité de Expertos Gubernamentales sobre la Leche y los Productos Lácteos decide sobre la elaboración de una norma internacional, recopila información y otros datos pertinentes de los Gobiernos interesados acerca de sus normas nacionales, y envía copias de esta información a la Federación Internacional de Lechería para la preparación de un primer proyecto de una norma internacional.

TRAMITE 2:

La FIL prepara un proyecto de norma, teniendo en cuenta la información suministrada por los Estados Miembros u obtenida de cualquier otra forma. La FIL envía un informe, acompañado del proyecto de norma, a la Secretaría del Comité para que ésta lo distribuya a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS como documento de trabajo para el siguiente período de sesiones del Comité.

TRAMITE 3:

Las conclusiones del Comité sobre el proyecto de norma, junto con el texto de éste, en la forma que haya sido enmendado por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones, y la Secretaría los envía a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

El Comité considera el proyecto de norma a la luz de las observaciones formuladas por los Gobiernos, y enmienda o revisa el proyecto de norma, según proceda.

TRAMITE 5: 1/

El proyecto de norma enmendado se envía a los Gobiernos para que formulen nuevas observaciones.

1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, cuando no haya objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable, de un modo general para el Comité.

Elaboración
de normas
para la leche

Formato para la
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

TRAMITE 6: 1/

El Comité considera de nuevo el proyecto de norma a la luz de las observaciones hechas por los Gobiernos, y adopta el texto definitivo de la norma recomendada.

TRAMITE 7:

La Secretaría somete el texto definitivo de la norma recomendada a los Gobiernos para su aceptación.

TRAMITE 8:

La norma recomendada se publica como norma en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos cuando el Comité determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

TRAMITE 9:

La norma recomendada se publica como norma en el Codex Alimentarius cuando la Comisión del Codex Alimentarius determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

-
- 1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, cuando no haya objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable, de un modo general, para el Comité.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE
NORMAS INTERNACIONALES INDIVIDUALES
PARA LOS QUESOS

TRAMITE 1:

Los Gobiernos presentan a la Secretaría sus solicitudes acompañadas de la correspondiente documentación justificante completa. La Secretaría, al recibir una solicitud, informa a todos los Gobiernos y envía a la Federación Internacional de Lechería toda la documentación acerca de la variedad de que se trate, indicando a la vez la prioridad que la FIL ha de asignar a la solicitud.

TRAMITE 2:

La Secretaría somete al Comité las solicitudes sobre las cuales ha informado la FIL, junto con los proyectos de normas y el informe de la FIL.

TRAMITE 3:

Las conclusiones del Comité sobre el proyecto de norma, juntamente con el proyecto de norma según pueda ser enmendado por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones y se envían por la Secretaría a los Países Miembros de la FAO y de la OMS para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

El Comité examina el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los gobiernos y enmienda o revisa el proyecto de norma, según proceda.

TRAMITE 5: 1/

El proyecto de norma, según se ha enmendado, se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones.

TRAMITE 6: 1/

El Comité examina de nuevo el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los gobiernos y adopta el texto definitivo como norma recomendada.

Formato para las
normas
del Codex

Criterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

TRAMITE 7:

La Secretaría somete la norma recomendada a los gobiernos para su aceptación.

TRAMITE 8:

La norma recomendada se publica como norma en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos cuando el Comité determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

TRAMITE 9:

La norma recomendada se publica como norma en el Codex Alimentarius cuando la Comisión del Codex Alimentarius determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

-
- 1/ El Comité está facultado para autorizar la omisión de los Trámites 5 y 6 del Procedimiento, si considera, sin oposición, que la ultimación de la norma se acepta totalmente sin controversias y que la norma ha recibido la aprobación general por parte del Comité.

FORMATO PARA LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX
INCLUIDAS LAS NORMAS ELABORADAS DE ACUERDO CON
EL CODIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE
Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Introducción

La finalidad del formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del formato deberán completarse en una norma dada solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma internacional y el alimento de que se trate.

NOMBRE DE LA NORMA

AMBITO DE APLICACION

DESCRIPCION

FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y
CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Notas sobre los epígrafes

NOMBRE DE LA NORMA

El nombre de la norma deberá ser todo lo claro y conciso que sea posible. Por lo general, consistirá en el nombre vulgar por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma,

Formato para las
normas
del Codex

Crterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

o en el caso de que ésta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

AMBITO DE APLICACION

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

DESCRIPCION

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos proceden y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y CALIDAD

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir la comisión de fraudes. Tales factores, en esta fase, no incluyen los grados o clases de calidad. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la cantidad máxima que se permite en el alimento. Deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (b) de las Directrices para los Comités del Codex, y podrá adoptar la siguiente forma:

"Las siguientes estipulaciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones tal como figuran en el Artículo ... del Codex Alimentarius están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios".

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del aditivo, cantidad máxima (en tanto por ciento o en mg/kg)"

CONTAMINANTES

- a) Residuos de plaguicidas: En esta sección se indicarán, por remisión, todas las dosis de residuos de plaguicidas que hayan sido establecidas por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para el producto en cuestión.
- b) Otros contaminantes: Además, en esta sección, deberán indicarse los nombres de los otros contaminantes y, cuando corresponda, las dosis máximas autorizadas en los alimentos, y el texto que deba aparecer en la norma se indicará en la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los contaminantes, que no sean residuos de plaguicidas, están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por] del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios."

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del contaminante, cantidad máxima (en porcentaje o en mg/kg)"

Crterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

HIGIENE

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas obligatorias de carácter higiénico que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de conformidad con el párrafo 13 (d) de las Directrices para los Comités del Codex. Deberá hacerse referencia a los códigos de prácticas de higiene que sean aplicables. Las partes de tales códigos, incluyendo especialmente las disposiciones relativas a los productos terminados, deberán indicarse en la norma, si se considera necesario que dichas partes deben ser preceptivas. Deberá aparecer también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas a la higiene alimentaria de este producto están sujetas a la sanción han sido sancionadas por el del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos."

PESOS Y MEDIDAS

Esta sección deberá comprender todas las disposiciones, aparte de las relativas al etiquetado, referentes a los pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del recipiente, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de toma de muestras y análisis. Los pesos y medidas deberán expresarse en unidades S. I. Cuando se trate de normas que tengan disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades S. I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente similares, en otros sistemas de pesos y medidas.

ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (a) de las Directrices para los Comités del Codex. Las disposiciones deberán incluirse o expresamente o por remisión a los correspondientes párrafos de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán figurar también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias, para la

interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto están sujetas a la sanción [] han sido sancionadas por el [] del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos."

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Esta sección deberá contener, ya sea específicamente o por remisión, todos los métodos de análisis y de toma de muestras que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (c) de las Directrices para los Comités del Codex. Si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, dos o más métodos han demostrado ser equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos e incluirse en esta sección, ya sea específicamente o por referencia. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación, son métodos internacionales de arbitraje, que deberán ser sancionados por [] que han sido sancionados [] el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras."

Crterios para
prioridades de
trabajos

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

CRITERIOS PARA LA FIJACION DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS Y PARA LA CREACION DE ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Nuevos trabajos que han de realizar los órganos auxiliares existentes

1. Cuando un Comité del Codex tenga el propósito de elaborar normas o códigos de prácticas u otros textos relativos a productos o cuestiones de carácter general, comprendidos en un mandato, dicho Comité deberá cerciorarse, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo 4 más adelante, que los productos o las cuestiones de carácter general en cuestión deben ser objeto de normas del Codex o de códigos de prácticas u otros textos, según el caso.

2. Cuando un Comité desee elaborar normas o códigos de prácticas u otros textos relativos a productos o cuestiones de carácter general ajenos a su mandato, y proponga a la Comisión una enmienda de su mandato, con objeto de proceder a tal elaboración, el Comité en cuestión deberá acompañar su propuesta de una declaración escrita dirigida a la Comisión que contenga, en la medida de lo posible, la información requerida por la sección pertinente del párrafo 4, más adelante.

Nuevos trabajos cuya ejecución exigiría la creación de otros órganos auxiliares

3. Cuando un Estado Miembro desee proponer a la Comisión la elaboración de una norma o un código de prácticas u otro texto que no esté comprendida en el mandato de uno cualquiera de los órganos auxiliares existentes de la Comisión del Codex Alimentarius, dicho Estado Miembro deberá acompañar su propuesta de una declaración escrita, dirigida a la Comisión que contenga, en la medida de lo posible, la información requerida por las secciones pertinentes que se indican a continuación.

4. Criterios

A. Criterios aplicables a los productos

- i) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- ii) Volumen de producción y consumo en los diferentes países y volumen y situación comercial entre países.

Criterios para prioridades de trabajos

Directrices

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

- iii) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes evidentes que se oponen al comercio internacional.
- iv) Posibilidades de normalización del producto.
- v) Número de productos que necesitarían normas independientes, indicando si se trata de productos crudos, semielaborados o elaborados.
- vi) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo.
- vii) Tipo de órgano auxiliar previsto para realizar el trabajo.

B. Criterios aplicables a las cuestiones de carácter general

- i) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- ii) Diversificación de las legislaciones e impedimentos resultantes evidentes que se oponen al comercio internacional.
- iii) Finalidad y alcance del trabajo, y fijación de prioridades entre las diversas secciones del trabajo.
- iv) Trabajo ya iniciado por otros organismos internacionales en este campo.
- v) Tipo de órgano auxiliar previsto para realizar el trabajo.

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

INTRODUCCION

1. En virtud del párrafo 6 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo IX, 1 (b)(1) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex para preparar normas de acuerdo con el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. La Comisión ha especificado para cada Comité del Codex si las normas han de ser de alcance mundial o para una determinada región. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis, a los Comités del Codex.

COMPOSICION DE LOS COMITES DEL CODEX

Miembros

2. La posibilidad de ser miembro de los Comités del Codex encargados de la elaboración de normas mundiales existe para todos los miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser considerados miembros de los mismos, o para los miembros seleccionados designados por la Comisión. El derecho de ser miembros de los Comités del Codex establecidos para elaborar normas regionales o para grupos de países les corresponde únicamente a los miembros de la Comisión pertenecientes a la región o grupos de países en cuestión.

Observadores

3. Cualquier otro miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de serlo, podrá participar como observador en todo Comité del Codex. Estos países podrán participar sin traba alguna en las deliberaciones del Comité y deberán tener las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones internacionales que tienen relaciones con la FAO o con la OMS deberán ser también invitadas a asistir, en calidad de observadores, a las sesiones de aquellos Comités del Codex por los que tengan interés.

Directrices

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

ORGANIZACION Y RESPONSABILIDADES

Presidencia

4. La Comisión del Codex Alimentarius designará un Estado Miembro de la Comisión, que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y todas las demás responsabilidades, para que actúe como presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión es el encargado de nombrar el Presidente del Comité elegido de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designaría otra persona para desempeñar las funciones de Presidente en tanto éste estuviera incapacitado para hacerlo. Un Comité podrá nombrar en cualquier periodo de la sesión uno o más relatores de entre los delegados presentes.

Secretaría

5. Un Estado Miembro, al cual se le haya asignado un Comité del Codex, se hará cargo de procurar todos los servicios necesarios para la conferencia, incluyendo los de la Secretaría. La Secretaría deberá disponer de taquígrafos y mecanógrafos en número adecuado y estar en condiciones de trabajar con facilidad en los idiomas que se utilicen en la reunión y deberá disponer de un número adecuado de máquinas de escribir y de un equipo para la reproducción de documentos. Deberá proporcionarse interpretación, preferiblemente simultánea, de y a todos los idiomas empleados en la reunión y cuando el informe de ésta haya de aprobarse en más de uno de los idiomas de trabajo del Comité, deberán contratarse los servicios de un traductor. La Secretaría del Comité se encarga de la preparación del proyecto de informe, de acuerdo con los relatores, si los hay. Cuando sea necesario, prestarán su colaboración los representantes de la FAO y de la OMS que asistan a la reunión para redactar el informe.

Deberes y mandatos

6. Los deberes de un Comité del Codex incluirán:
- a) redactar una lista de prioridades, según se considere oportuno, entre los asuntos y productos comprendidos en su mandato;

- b) estudiar los tipos de producto abarcados por las normas, es decir, si deben incluirse materiales para su posterior conversión en alimentos.
- c) preparar proyectos de normas Codex dentro de su mandato;
- d) informar a cada periodo de sesiones de la Comisión sobre la marcha de sus trabajos y, cuando sea necesario, sobre cualquier dificultad ocasionada por su mandato, junto con propuestas de enmienda del mismo.

PERIODOS DE SESIONES

Invitaciones y Programa provisional

7. a) Los períodos de sesiones de los Comités del Codex se convocarán por los Directores Generales de la FAO y la OMS de común acuerdo con el presidente del respectivo Comité del Codex. El presidente en cuestión deberá enviar borrador de la carta de invitación y del programa provisional al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma, para que los Directores Generales los envíen a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y la OMS, a los Puntos de Contacto del Codex y a las organizaciones internacionales interesadas de acuerdo con las listas oficiales de direcciones postales de la FAO y de la OMS. Los borradores de las invitaciones y el programa provisional deberán enviarse a la FAO por lo menos tres meses antes de la fecha de la reunión. Antes de presentar los proyectos, los presidentes deberán informar y consultar al Punto de Contacto del Codex nacional, donde exista uno establecido, y, si es necesario, obtener la aprobación de las autoridades nacionales pertinentes (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Sanidad o el organismo de que se trate). Si los Directores Generales desean proponer enmiendas, el presidente del Comité interesado deberá ser consultado antes de que se hagan estas enmiendas. El proyecto de invitación y el programa provisional presentados por el presidente serán traducidos por la FAO/OMS a los idiomas de trabajo de la Comisión.

b) Las invitaciones se extenderán en los idiomas de trabajo de la Comisión y los borradores deberán comprender lo siguiente:

- i) título del Comité del Codex;

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

- ii) hora y fechas de apertura y clausura del período de sesiones;
- iii) lugar de la reunión;
- iv) idiomas que han de emplearse, indicando si existe interpretación y si ésta es o no simultánea;
- v) cuando se considere apropiado, información sobre alojamiento en hoteles;
- vi) ruego de que se comuniquen los nombres del jefe de la delegación y de los otros miembros de ella, y de que se informe si el jefe de la delegación de un Gobierno asistirá en calidad de representante o de observador.

Normalmente, se pedirá que las contestaciones a las invitaciones se envíen para que estén en poder del presidente lo antes posible y en todo caso no menos de 30 días antes del período de sesiones. Deberá también enviarse una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias a la FAO, Roma. Es de la máxima importancia que, para la fecha requerida, todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan intención de participar envíen contestación a las invitaciones. La contestación deberá especificar el número de copias y el idioma de los documentos deseados.

c) El programa provisional deberá indicar la hora, fecha y lugar de la reunión y abarcará lo siguiente:

- i) adopción del programa;
- ii) elección de los relatores, si se considera necesario;
- iii) asuntos relacionados con las cuestiones a discutir, incluyendo, cuando sea conveniente, el trámite en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas en que se discute el asunto en el período de sesiones. Deberá también hacerse referencia a los documentos del Comité correspondiente al asunto;
- iv) otros asuntos;
- v) fecha y lugar que se proponen para el próximo período de sesiones;
- vi) adopción del proyecto de informe.

El trabajo del Comité y la duración de la reunión deberán disponerse de modo que dejen tiempo suficiente al final del período de sesiones para que pueda llegarse a un acuerdo acerca de las actividades del Comité.

Organización de los trabajos

8. Un Comité del Codex puede asignar tareas específicas a países, grupos de países o a organizaciones internacionales representadas en las reuniones del Comité y puede solicitar de Estados Miembros y de organizaciones internacionales que den sus opiniones sobre cuestiones específicas. Un Comité del Codex no puede establecer subcomités formales, estén o no abiertos a todos los miembros de la Comisión, sin la aprobación específica de la Comisión.

Preparación y distribución de documentos

9. a) Los documentos para un período de sesiones deberán enviarse por el presidente del Comité del Codex correspondiente por lo menos dos meses antes de que comience el período a:

(i) todos los Puntos de Contacto del Codex, (ii) los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, de los países observadores y de las organizaciones internacionales, y (iii) otros participantes, según las respuestas recibidas. Deberán enviarse 20 copias de todos los documentos, en cada uno de los idiomas empleados en el Comité interesado, al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma.

b) Los documentos para un período de sesiones preparados por los participantes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión, que, a ser posible, debería ser uno de los idiomas empleados en el Comité del Codex interesado. Estos documentos deberán enviarse al presidente del Comité, con una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma, con tiempo suficiente (véase párrafo 9 (a)) para que puedan incluirse en la distribución de documentos para el período de sesiones.

c) Los documentos distribuidos en un período de sesiones de un Comité del Codex, que no sean los proyectos de documentos preparados en el período de sesiones y finalmente publicados en forma definitiva, deberán luego seguir la misma distribución que los otros documentos preparados para el Comité.

d) Los Puntos de Contacto del Codex se encargarán de asegurar que los documentos de trabajo lleguen a los interesados en su propio país y de que se adopten las medidas necesarias para la fecha señalada.

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

e) Los presidentes de los Comités deberán dar números de referencia consecutivos en series apropiadas a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página juntamente con una indicación del idioma en que el documento fue preparado y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados. Al final de estas directrices figura una serie de firmas para los documentos del Codex, que la Comisión del Codex Alimentarius ha adoptado para sus períodos de sesiones y los de sus órganos auxiliares.

f) Los Miembros de los Comités del Codex deberán comunicar al presidente del Comité, por intermedio de sus Puntos de Contacto del Codex, el número de ejemplares de documentos normalmente requeridos.

g) Los documentos de trabajo de los Comités del Codex podrán distribuirse libremente a todos aquellos que colaboren con una delegación en la preparación de los asuntos del Comité; sin embargo, estos documentos no deberán publicarse. No obstante, no se hace objeción alguna a que se publiquen los informes de las reuniones de los Comités o los proyectos de normas terminados.

Dirección de las reuniones

10. a) A las reuniones de los Comités del Codex, excepción hecha de las actuaciones formales de apertura, deberán poder asistir únicamente los delegados y observadores acreditados y el personal de la Secretaría y auxiliar, a menos que el Comité decida otra cosa. El Gobierno responsable del Comité del Codex decidirá quién ha de inaugurar en su nombre, oficialmente, la reunión. El presidente invitará a los miembros del Comité a que formulen observaciones acerca del programa provisional, y, a la luz de tales observaciones, pedirá formalmente al Comité que adopte el programa provisional o el programa modificado. Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Se llama particularmente la atención sobre el Artículo VI. 7 que dice: "Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento". El Artículo XII del Reglamento General de la FAO, del cual se enviará una copia a todos los presidentes de los Comités del Codex, da instrucciones completas sobre el procedimiento a seguir al tratar de las votaciones, cuestiones de orden, aplazamiento y suspensión de las reuniones, aplazamiento y clausura de las discusiones sobre una cuestión particular, nuevo estudio de un asunto sobre el cual se ha tomado ya una decisión y orden en que deben tratarse las enmiendas.

b) Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurar que todas las cuestiones se tratan por completo. Los presidentes deberán también asegurar que todas las observaciones formuladas por escrito por Miembros que no estén presentes en la reunión sean consideradas por el Comité, y que todos los puntos se expongan claramente al Comité. Por lo común, el modo mejor de hacer esto es comunicar lo que parezca ser el punto de vista aceptable generalmente y preguntar a los delegados si oponen alguna objeción a que se apruebe. Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo y no deberán pedir al Comité que se proceda a una votación si puede llegarse a un acuerdo sobre la decisión del Comité sin necesidad de aquélla.

c) Las delegaciones y las delegaciones de los países observadores que deseen hacer constar su oposición a una decisión del Comité, tienen derecho a hacerlo así, independientemente de que la decisión se haya tomado por votación o no, solicitando que conste en el informe del Comité su opinión. Esta declaración no deberá limitarse al empleo de una simple frase tal como "La delegación de X se reservó su posición", sino que habrá de aclarar el alcance de la oposición de la delegación a una decisión particular del Comité y declarar si se opuso simplemente a la decisión o si pidió disponer de una nueva oportunidad para tratar del asunto.

d) Solamente podrán hacer uso de la palabra los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, o de los países observadores o de las organizaciones internacionales, a menos que éstos autoricen a otros miembros de sus delegaciones a ejercer este derecho.

Informes

11. a) Al preparar los informes, habrán de tenerse en cuenta los puntos siguientes:

- i) las decisiones deberán explicarse con toda claridad; todas las decisiones sobre proyectos de normas deberán ir acompañadas de una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado las normas;
- ii) si hay que actuar antes de la próxima reunión del Comité, deberá indicarse claramente la naturaleza de la acción, quién ha de actuar y cuándo habrá de terminarse tal acción;
- iii) cuando las cuestiones necesiten ser estudiadas por otros Comités del Codex, deberá manifestarse esto claramente;

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

- iv) si el informe es de una cierta extensión, deberán figurar al final del mismo resúmenes de los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y las cuestiones sobre las que hay que actuar, y en todo caso, deberá incluirse una sección, al final del informe, en la que se indique claramente, en forma resumida:
 - a) las normas consideradas en el período de sesiones y los Trámites que han alcanzado;
 - b) las normas en cualquier Trámite del Procedimiento, cuya consideración haya sido aplazada o haya quedado en suspenso, y los Trámites que han alcanzado;
 - c) las nuevas normas propuestas para ser consideradas. La fecha probable de su consideración en el Trámite 2, y quién ha de asumir la responsabilidad de la redacción del primer proyecto.
- b) El informe tendrá los siguientes apéndices:
 - i) la lista de los participantes con las señas postales completas;
 - ii) los proyectos de normas con una indicación del trámite del procedimiento que se ha alcanzado.
- c) La Secretaría de un Comité del Codex procurará que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no después de un mes de terminado el período de sesiones, se envíen copias del informe final, tal como se apruebe, a todos los participantes y al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma. Este último deberá recibir 20 copias en cada uno de los idiomas que se hayan empleado en la reunión.

ELABORACION DE NORMAS CODEX

12. Un Comité del Codex, al redactar normas, deberá tener presente lo siguiente:

- a) la línea de conducta contenida en los Principios Generales del Codex Alimentarius;
- b) todas las normas deberán llevar un prefacio conteniendo la siguiente información:
 - i) descripción de la norma;

- ii) referencias incluyendo el trámite al que la norma ha llegado en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas, junto con la fecha en que se aprobó el proyecto;
- iii) cuestiones, contenidas en el proyecto de norma, que requieren sanción o acción por parte de otros Comités del Codex.

c) por lo que se refiere a normas para un producto que comprenda un cierto número de subclases, por ejemplo: queso, el Comité podrá redactar, bien sea una norma general y luego proyectos de normas para las subclases con requisitos diferentes en cuanto a composición, por ejemplo: "queso con toda su grasa", "queso de leche desnatada", dentro de la norma general, o bien proyectos de normas para una serie de subclases sin ninguna norma general. En cualquier caso, estas normas deberán llevar designaciones claras para las subclases;

d) en general, no deberá ser necesario cambiar el nombre de un producto alimenticio únicamente por la presencia de un aditivo alimentario autorizado. Sin embargo, en algunos casos, cuando un aditivo dé lugar a una modificación importante del producto, podrá exigirse un etiquetado apropiado, además de la mención del aditivo entre los ingredientes declarados.

RELACIONES ENTRE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS Y LOS COMITES GENERALES

13. Los Comités del Codex pueden solicitar el asesoramiento y la orientación de los Comités sobre Etiquetado de Alimentos, Aditivos Alimentarios, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, e Higiene de los Alimentos, respecto a cualesquiera extremos que entren en el ámbito de su competencia.

Etiquetado de alimentos

a) Los Comités del Codex sobre productos deberán preparar una sección relativa al etiquetado en cada proyecto de norma de productos, y esta sección deberá comprender todas las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. Deberán incluirse disposiciones ya sea específicamente o por remisión a los párrafos pertinentes de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Todas las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, si bien esta remisión no deberá retrasar el paso de la

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

Norma a los siguientes trámites del Procedimiento. Todas las disposiciones sobre etiquetado habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones concernientes al etiquetado deberán someterse a la sanción del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

Aditivos alimentarios

b) Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa a aditivos alimentarios, en cada uno de los anteproyectos de norma de productos y dicha sección habrá de contener todas las disposiciones de la norma que se refieran a aditivos alimentarios. En esta sección se incluirán los nombres de los aditivos que se consideren tecnológicamente necesarios o cuyo uso en el alimento, con sujeción a ciertos límites en caso necesario, esté permitido ampliamente. Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios que se contengan en las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, aunque esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento. Todas las disposiciones concernientes a aditivos alimentarios habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos hagan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones relativas a aditivos alimentarios se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y a toda lista general de aditivos alimentarios redactada por este Comité.

Métodos de análisis y toma de muestras

c) i) Práctica normal

A reserva de lo estipulado en las disposiciones del subpárrafo (v), que se indica más adelante, cuando los Comités del Codex hayan incorporado disposiciones sobre métodos de análisis o toma de muestras en una norma de productos del Codex, estas disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la

elaboración de normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los Gobiernos sobre los métodos de análisis y toma de muestras. Esta remisión, no obstante, no implicará un retraso en el progreso de la norma a los trámites subsiguientes del Procedimiento. Todas las disposiciones relativas a análisis y toma de muestras tendrán que ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, excepto en los casos especificados en los subpárrafos (iii), (iv) y (v), que se indican más adelante. Cuando se envíen a los Gobiernos, solicitando observaciones en el Trámite 3, normas de productos, en las que figuren disposiciones sobre métodos de análisis y toma de muestras, en dichas normas deberá indicarse que estas disposiciones están sujetas a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Cuando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras haya examinado los métodos, dicho Comité deberá remitirlos de nuevo al Comité originador junto con las enmiendas correspondientes, en el caso de que se haya hecho alguna. El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no deberá enviar tales métodos a los Gobiernos solicitando otras observaciones. Será de la responsabilidad del Comité originador efectuar los trámites previstos en el Procedimiento. Este mismo procedimiento se aplicará a los métodos de análisis para la determinación de aditivos en los alimentos, cuando el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios haya incluido tales métodos en las listas o normas que este Comité tenga en preparación.

ii) Métodos de análisis y toma de muestras de aplicación general a los alimentos

Cuando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras elabore, él mismo, métodos de análisis y toma de muestras que sean de aplicación general a los alimentos, este Comité tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

iii) Métodos de análisis de los aditivos alimentarios en los alimentos

Los métodos de análisis que figuran en las Normas y Aditivos Alimentarios del Codex, con la finalidad de verificar los criterios de pureza e identidad de los aditivos alimentarios, no será necesario someterlos, para su aprobación,

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

iv) Métodos de análisis de los residuos de plaguicidas en los alimentos

No será necesario someter al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, para su aprobación, los métodos para determinar los niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

v) Métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras

No obstante las disposiciones del subpárrafo (i) de más arriba, cuando los Comités del Codex hayan incorporado disposiciones sobre métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras, cuya finalidad sea verificar las disposiciones de higiene, dichas disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de Normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los Gobiernos sobre los métodos de análisis y toma de muestras. El procedimiento que debe seguirse es el que se indica en el subpárrafo (i) anterior, sustituyendo el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. No habrá que someter, para su aprobación al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, los métodos microbiológicos y toma de muestras elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, para incluirlos en las normas de productos del Codex con la finalidad de verificar las disposiciones de higiene.

Higiene de los alimentos

- d) Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones relativas a la higiene en una norma del Codex sobre productos, dichas disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre

Higiene de los Alimentos en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4, 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, aunque esta remisión no habrá de retrasar el paso de la norma a los pasos sucesivos del procedimiento. Todas las disposiciones relativas a la higiene de los alimentos habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Cuando se envíen normas sobre productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones citadas se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

Alimentos de congelación rápida

e) Cuando los Comités del Codex hayan elaborado normas Codex sobre productos relativas a alimentos de congelación rápida, estas normas deberán ser remitidas al Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Normalización de Alimentos de Congelación Rápida, en el momento más oportuno durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex con objeto de que el citado Grupo exponga las observaciones que juzgue pertinentes.

Métodos de análisis y Aditivos alimentarios

Organos auxiliares

Miembros y Puntos de Contacto

SISTEMA UNIFORME DE SIGNATURAS PARA
LOS DOCUMENTOS DEL CODEX

De lo expuesto a continuación, puede observarse que al dar una signatura a los documentos del Codex, la sigla CX, que significa Codex, debe aparecer en primer lugar, seguida de la signatura en clave de la materia de que se trate y del año en que se celebrará el período de sesiones, es decir, no necesariamente el año en que se prepare el documento, y, por último, del número consecutivo del documento.

Comisión del Codex Alimentarius
(documentos de trabajo e informes) - CX/ALINORM 73/1, 2, 3, etc.

Comité Ejecutivo (identificado
también por el número de la reunión
a continuación del año) - CX/EXEC 73/19/1, 2, 3, etc.

Comité de Expertos Gubernamentales
sobre el Código de Principios refe-
rentes a la Leche y los Productos
Lácteos - CX/MDS 73/1, 2, 3, etc.

Comités Regionales de Coordinación

Comité Coordinador para Africa - CX/AFRO 73/1, 2, 3, etc.

Comité Coordinador para Europa - CX/EURO 73/1, 2, 3, etc.

Comités del Codex sobre Asuntos Generales

Aditivos Alimentarios - CX/FA 73/1, 2, 3, etc.

Etiquetado de los Alimentos - CX/FL 73/1, 2, 3, etc.

Higiene de los Alimentos - CX/FH 73/1, 2, 3, etc.

Métodos de Análisis y Toma de
Muestras - CX/MAS 73/1, 2, 3, etc.

Principios Generales - CX/GP 73/1, 2, 3, etc.

Residuos de Plaguicidas - CX/PR 73/1, 2, 3, etc.

Comités del Codex sobre Productos

Aguas Minerales Naturales - CX/MIN 73/1, 2, 3, etc.

Alimentos para Regímenes
Especiales - CX/FSDU 73/1, 2, 3, etc.

Azúcares	- CX/S 73/1, 2, 3, etc.
Carne	- CX/M 73/1, 2, 3, etc.
Frutas y Hortalizas Elaboradas	- CX/PFV 73/1, 2, 3, etc.
Grasas y Aceites	- CX/FO 73/1, 2, 3, etc.
Hielos Comestibles	- CX/EI 73/1, 2, 3, etc.
Higiene de la Carne	- CX/MH 73/1, 2, 3, etc.
Pescado y Productos Pesqueros	- CX/FFP 73/1, 2, 3, etc.
Productos del Cacao y Chocolate	- CX/CPC 73/1, 2, 3, etc.
Productos Cárnicos Elaborados	- CX/PMP 73/1, 2, 3, etc.

Grupos de Expertos CEPE/Codex Alimentarius

Alimentos Congelados Rápidamente	- CX/QFF 73/1, 2, 3, etc.
Zumos (Jugos) de Fruta	- CX/FJ 73/1, 2, 3, etc.

2. Criterios para la selección de los métodos de análisis

a) Se dará preferencia a los métodos oficiales de análisis elaborados por organizaciones internacionales que se ocupan de un alimento o grupo de alimentos.

b) Se dará preferencia a aquellos métodos de análisis cuya seguridad (exactitud, precisión, variaciones registradas entre diversos laboratorios y en un mismo laboratorio) haya sido establecida estadísticamente mediante estudios comparativos o de colaboración realizados en varios laboratorios. Si es posible, deberá hacerse referencia a dichos estudios. A la hora de considerar la adopción de métodos de análisis como métodos del Codex, se tendrá en cuenta, además, en segundo lugar, la rapidez y la sencillez.

c) Los métodos de análisis elegidos deberán ofrecer un grado de exactitud y precisión que correspondan a los límites impuestos por la cifra que aparece en la norma a propósito de los criterios a analizar. Se dará prioridad a los métodos relativos a criterios que afectan a la salud del consumidor y a aquellos a propósito de los cuales la norma establece un criterio numérico.

d) Todos los criterios de análisis propuestos deberán concernir directamente a la Norma del Codex a la que están destinados.

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

Aditivos Alimentarios - CX/AD 73/1, 2, 3, etc.
 Alimentos para Regimen Especial - CX/REG 73/1, 2, 3, etc.

Productos del Cacao y Chocolate - CX/PC 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Carne y Pescado y Productos Pesqueros - CX/PP 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Huevo y Productos de Pajaros - CX/PA 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Peces y Productos de Moluscos - CX/PM 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Leche y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.
 Productos de Miel y Productos de Miel - CX/ML 73/1, 2, 3, etc.

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DE METODOS DE ANALISIS DEL CODEX

1. Definición de los métodos de análisis y toma de muestras del Codex

Los métodos de análisis y toma de muestras contenidos en el Codex Alimentarius son métodos internacionales de arbitraje para ser empleados en caso de controversia. En cuanto tales, no impiden la utilización de otros métodos existentes para las inspecciones de muestras u otros tipos de control.

Cuando los criterios establecidos en las Normas del Codex están en relación con determinados métodos de análisis, esos métodos serán los de arbitraje.

Si se demuestra que otros métodos son equivalentes a los de arbitraje, podrán ser adoptados como métodos alternativos.

2. Criterios para la selección de los métodos de análisis

a) Se dará preferencia a los métodos oficiales de análisis elaborados por organizaciones internacionales que se ocupan de un alimento o grupo de alimentos.

b) Se dará preferencia a aquellos métodos de análisis cuya seguridad (exactitud, precisión, variaciones registradas entre diversos laboratorios y en un mismo laboratorio) haya sido establecida estadísticamente mediante estudios comparativos o de colaboración realizados en varios laboratorios. Si es posible, deberá hacerse referencia a dichos estudios. A la hora de considerar la adopción de métodos de análisis como métodos del Codex, se tendrá en cuenta, además, en segundo lugar, la rapidez y la sencillez.

c) Los métodos de análisis elegidos deberán ofrecer un grado de exactitud y precisión que corresponda a los límites impuestos por la cifra que aparece en la norma a propósito de los criterios a analizar. Se dará prioridad a los métodos relativos a criterios que afectan a la salud del consumidor y a aquellos a propósito de los cuales la norma establece un criterio numérico.

d) Todos los métodos de análisis propuestos deberán concernir directamente a la Norma del Codex a la que están destinados.

Métodos
de análisis y
Aditivos
alimentarios

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

e) Los métodos de análisis deben medir el criterio que con ellos se quiere medir. Si no se dispone de métodos realmente capaces de medir un criterio, habrá que examinar de nuevo la necesidad de dicho criterio.

f) Sólo se elegirán aquellos métodos de análisis que puedan aplicarse en laboratorios equipados con los instrumentos modernos usuales.

g) Los métodos de análisis que pueden aplicarse uniformemente a varios grupos de productos se preferirán a aquellos métodos que sólo son válidos para determinados productos.

3. Consideraciones generales

a) El Comité del Codex sobre métodos de análisis y toma de muestras mantendrá relaciones lo más estrechas posible con todas las organizaciones interesadas que trabajan sobre métodos de análisis y toma de muestras.

b) El Comité del Codex sobre métodos de análisis y toma de muestras organizará sus trabajos de tal forma que pueda tener constantemente en examen todos los métodos de análisis y toma de muestras publicados en el Codex Alimentarius.

c) En los métodos de análisis del Codex deberán tenerse en cuenta las variaciones en la concentración y en las características de los reactivos de un país a otro.

d) Los métodos de análisis del Codex se han sacado de revistas científicas, tesis o publicaciones que no se encuentran fácilmente o que sólo se encuentran en idiomas diversos de los idiomas oficiales de la FAO y la OMS, y que, por estas u otras razones, es preciso reproducir por extenso en el Codex Alimentarius, deberán adecuarse al esquema tipo para métodos de análisis adoptado por el Comité del Codex sobre métodos de análisis y toma de muestras.

e) Cuando se adopten como métodos del Codex métodos de análisis que han sido ya publicados como métodos oficiales de análisis en otras publicaciones accesibles, bastará que en el Codex Alimentarius se indique la referencia.

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

1. Todos los aditivos alimentarios, ya se estén empleando actualmente o se hayan propuesto para uso, deberán haber sido sometidos o deberán someterse a pruebas y evaluaciones toxicológicas apropiadas. Esta evaluación deberá tener en cuenta, entre otras cosas, cualquier efecto acumulativo, sinérgico o de potenciación de su uso.

2. Únicamente deberán aprobarse los aditivos alimentarios que, según hasta ahora puede juzgarse por las pruebas disponibles, no presentan riesgo para la salud del consumidor a las dosis de empleo propuestas.

3. Todos los aditivos alimentarios deberán mantenerse bajo continua observación y deberán reevaluarse siempre que sea necesario teniendo en cuenta los cambios en las condiciones de aplicación y los nuevos datos científicos.

4. Los aditivos alimentarios habrán de ajustarse en todo momento a la especificación aprobada, p. ej. las Especificaciones de Identidad y Pureza recomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

5. El empleo de aditivos alimentarios está justificado únicamente cuando cumplen uno o más de los fines señalados en (a) a (d) y únicamente cuando estos fines no pueden alcanzarse por otros medios que son factibles económica y tecnológicamente y no presenta riesgos para la salud del consumidor:

- a) conservar la calidad nutricional del alimento; una disminución intencional en la calidad nutricional de un alimento estaría justificada en las circunstancias indicadas en el subpárrafo (b) y también en otras circunstancias en las que el alimento no constituye un componente importante de una dieta normal;
- b) proporcionar ingredientes o constituyentes necesarios para alimentos fabricados para grupos de consumidores que tienen necesidades dietarias especiales;
- c) aumentar la calidad de conservación o la estabilidad de un alimento o mejorar sus propiedades organolépticas, a condición de que esta dosis no altere la naturaleza, sustancia o calidad del alimento de forma que engañe al consumidor;

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

d) proporcionar ayuda en la fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, empaquetado, transporte o almacenamiento del alimento a condición de que el aditivo no se utilice para encubrir los efectos del empleo de materias primas defectuosas o de prácticas (incluidas las no higiénicas) o técnicas indeseables durante el curso de cualquiera de estas operaciones.

6. La aprobación o la aprobación temporal para inclusión de un aditivo alimentario en una lista de orientación o en una norma alimentaria deberá:

- a) en la medida de lo posible, limitarse a alimentos específicos para uso específicos y bajo condiciones específicas;
- b) estar en la dosis mínima de uso necesaria para conseguir el efecto deseado;
- c) en la medida de lo posible, tener en cuenta toda Ingestión Diaria Admisible, o evaluación equivalente, establecida para el aditivo alimentario y la probable ingestión diaria del mismo proveniente de todas las fuentes. Cuando el aditivo alimentario se emplee en alimentos consumidos por grupos especiales de consumidores, habrá de tenerse en cuenta la ingestión diaria probable del aditivo alimentario por consumidores de estos grupos.

LISTA DE ORGANOS AUXILIARES DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

A. ORGANO AUXILIAR EN VIRTUD DEL ARTICULO IX. 1(a)

1. Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales
sobre el Código de Principios referentes a la Leche y
los Productos Lácteos

Este Comité se reunió, por primera vez, en septiembre de 1958. Desde entonces, se ha venido reuniendo periódicamente todos los años, y su último período de sesiones, el 15^o, se celebró en septiembre de 1972.

Funciones:

La Comisión del Codex Alimentarius decidió que el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos se considere como un Comité creado en virtud del Artículo IX. 1(a) del Reglamento. El Comité será competente para considerar y elaborar todos los códigos y normas relativos a la leche y los productos lácteos, y procederá a su tramitación, según corresponda, de acuerdo con todos los trámites del Procedimiento para la Elaboración de Normas Internacionales para los Productos Lácteos. El Comité procurará someterlos a los Gobiernos para su aceptación, con la excepción de que las decisiones del Comité, ya se refieran o no a normas, serán revisadas por la Comisión a petición de un Miembro de ella. El Comité considerará las aceptaciones recibidas teniendo en cuenta los Principios Generales del Codex Alimentarius, e informará acerca de estas aceptaciones a la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión, a la luz de estas aceptaciones, decidirá si la norma debe publicarse o no en el Codex Alimentarius como una norma mundial. Aquellas disposiciones de las normas, formuladas por el Comité de Expertos Gubernamentales, que se refieran a aditivos, etiquetado e higiene, quedarán sujetas, para su aprobación, al procedimiento del correspondiente Comité de Asuntos Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (páginas 61, 62, 64 y 65 de este Manual). No obstante, no quedarán sujetos a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras los métodos de análisis y toma de muestras que haya formulado el Comité de Expertos Gubernamentales.

Organos
auxiliares

Miembros y
Puntos
de Contacto

B. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO IX. 1(b)(1)

I. Comités mundiales del Codex sobre Asuntos Generales

1. Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios

Gobierno hospedante: Países Bajos

Periodos de sesiones:

- 1º, La Haya, 19-22 mayo 1964
- 2º, La Haya, 10-14 mayo 1965
- 3º, La Haya, 9-13 mayo 1966
- 4º, La Haya, 11-15 septiembre 1967
- 5º, Arnhem, 18-22 marzo 1968
- 6º, Arnhem, 15-22 octubre 1969
- 7º, La Haya, 12-16 octubre 1970
- 8º, Wageningen, 29 mayo - 2 junio 1972

Funciones:

Sancionar o establecer dosis admisibles de uso para los diversos aditivos alimentarios y dosis máximas admisibles de contaminantes en productos alimenticios específicos. La preparación de listas de aditivos alimentarios para su evaluación toxicológica por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios.

2. Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos

Gobierno hospedante: EE. UU.

Periodos de sesiones:

- 1º, Wáshington D. C., 27-28 mayo 1964
- 2º, Roma, 14-16 junio 1965
- 3º, Roma, 31 mayo - 3 junio 1966
- 4º, Wáshington D. C., 12-16 junio 1967
- 5º, Wáshington D. C., 6-10 mayo 1968
- 6º, Wáshington D. C., 5-9 mayo 1969
- 7º, Wáshington D. C., 25-29 mayo 1970
- 8º, Wáshington D. C., 14-18 junio 1971
- 9º, Wáshington D. C., 19-23 junio 1972
- 10º, Wáshington D. C., 14-18 mayo 1973

Mandato:

- a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos;
- b) i) considerar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar las disposiciones sobre higiene, preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex sobre productos, o
ii) redactar disposiciones sobre higiene respecto a un alimento determinado, cuyo estudio incumba, de acuerdo con su mandato, a un Comité del Codex sobre productos, a petición de dicho Comité;
- c) redactar, cuando sea necesario, disposiciones sobre higiene respecto a cualquier alimento, cuyo estudio no se haya asignado a ningún Comité del Codex;
- d) considerar los problemas concretos de higiene que le haya encomendado la Comisión.

3. Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos

Gobierno hospedante: Canadá

Períodos de sesiones:

- 1º, Ottawa, 21-25 junio 1965
- 2º, Ottawa, 25-29 julio 1966
- 3º, Ottawa, 26-30 junio 1967
- 4º, Ottawa, 23-28 septiembre 1968
- 5º, Roma, 6 abril 1970
- 6º, Ginebra, 28-29 junio 1971
- 7º, Ottawa, 5-10 junio 1972
- 8º, Ottawa, 28 mayo - 1 junio 1973

Mandato:

- a) redactar disposiciones sobre etiquetado, aplicables a todos los alimentos;
- b) estudiar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar proyectos de disposiciones concretas sobre etiquetado, preparados por los Comités del Codex que están encargados de la redacción de normas sobre productos;

- c) estudiar los problemas específicos de etiquetado que la Comisión le someta;
- d) estudiar los problemas asociados a la publicidad de los alimentos, especialmente los relacionados con las declaraciones y descripciones engañosas.

4. Comité del Codex sobre Principios Generales

Gobierno hospedante: Francia

Períodos de sesiones:

1º, París, 4-8 octubre 1965

2º, París, 16-19 octubre 1967

3º, París, 9-13 diciembre 1968

Funciones:

Estudiar las cuestiones de procedimiento y de carácter general que le someta la Comisión del Codex Alimentarius. El Comité, en sus dos últimos períodos de sesiones, estableció los Principios Generales que definen la finalidad y el objeto del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex y las formas de aceptación de las normas del Codex por parte de los países.

5. Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras

Gobierno hospedante: Rep. Fed. de Alemania (del 1º al 6º período de sesiones)
Hungria

Períodos de sesiones:

1º, Berlín, 23-24 septiembre 1965

2º, Berlín, 20-23 septiembre 1966

3º, Berlín, 24-27 octubre 1967

4º, Berlín, 11-15 noviembre 1968

5º, Colonia, 1-6 diciembre 1969

6º, Bonn-Bad Godesberg, 25-28 enero 1971

7º, Budapest, 12-18 septiembre 1972

Mandato:

- a) especificar métodos normalizados que sean de aplicación general a varios alimentos;

- b) i) estudiar, modificar, en caso necesario, y sancionar los proyectos de métodos propuestos por los Comités del Codex en la redacción de normas del Codex, o
- ii) elaborar, a petición y en colaboración con tales comités, métodos de esta naturaleza para confirmarlos posteriormente;
- c) revisar tales métodos, en caso necesario; y
- d) examinar los problemas concretos que sobre toma de muestras y análisis les someta la Comisión.

6. Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas

Gobierno hospedante: Países Bajos

Períodos de sesiones:

- 1º, La Haya, 17-21 enero 1966
- 2º, La Haya, 18-22 septiembre 1967
- 3º, Arnhem, 30 septiembre - 4 octubre 1968
- 4º, Arnhem, 6-14 octubre 1969
- 5º, La Haya, 28 septiembre - 6 octubre 1970
- 6º, La Haya, 16-23 octubre 1972

Funciones:

Proponer tolerancias internacionales para residuos de plaguicidas en productos alimenticios específicos. Otra de sus funciones consiste en preparar la lista de prioridades para los residuos de plaguicidas hallados en los productos alimenticios objeto del comercio internacional, para que sean evaluados, desde un punto de vista toxicológico, por el Comité de Expertos de la OMS sobre Residuos de Plaguicidas, y examinados por parte del Grupo de Trabajo de la FAO sobre Plaguicidas.

II. Comités Mundiales del Codex sobre Productos

1. Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate

Gobierno hospedante: Suiza

Períodos de sesiones:

- 1º, Neuchâtel, 5-6 noviembre 1963
- 2º, Montreux, 22-24 abril 1964
- 3º, Zürich, 10-12 marzo 1965
- 4º, Berna, 15-17 marzo 1966
- 5º, Lugano, 9-12 mayo 1967
- 6º, Montreux, 2-5 julio 1968
- 7º, Horgen (Zürich), 23-27 junio 1969
- 8º, Lucerna, 29 junio - 3 julio 1970
- 9º, Neuchâtel, 27 septiembre - 1 octubre 1971
- 10º, Lausanne, 7-11 mayo 1973

Funciones:

Elaborar normas mundiales para los productos del cacao y los chocolates.

2. Comité del Codex sobre Azúcares

Gobierno hospedante: Reino Unido

Períodos de sesiones:

- 1º, Londres, 3-5 marzo 1964
- 2º, Londres, 2-4 marzo 1965
- 3º, Londres, 1-3 marzo 1966
- 4º, Londres, 18-21 abril 1967
- 5º, Londres, 10-12 septiembre 1968

Funciones:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de azúcares y productos del azúcar.

3. Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas

Elaboradas

Gobierno hospedante: EE. UU.

Períodos de sesiones:

- 1º, Wáshington D. C., 29-30 mayo 1964
- 2º, Roma, 8-11 junio 1965
- 3º, Roma, 6-10 junio 1966
- 4º, Wáshington D. C., 19-23 junio 1967
- 5º, Wáshington D. C., 13-17 mayo 1968
- 6º, Wáshington D. C., 12-16 mayo 1969
- 7º, Wáshington D. C., 1-5 junio 1970
- 8º, Wáshington D. C., 7-11 junio 1971

9º, Wáshington D. C. , 12-16 junio 1972

10º, Wáshington D. C. , 21-25 mayo 1973

Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes (arvejas) secos envasados, compotas y gelatinas, pero no ciruelas secas ni zumos (jugos) de frutas y hortalizas.

4. Comité del Codex sobre Grasas y Aceites

Gobierno hospedante: Reino Unido

Períodos de sesiones:

1º, Londres, 25-27 febrero 1964

2º, Londres, 6-8 abril 1965

3º, Londres, 29 marzo - 1 abril 1966

4º, Londres, 24-28 abril 1967

5º, Londres, 16-20 septiembre 1968

6º, Madrid, 17-20 noviembre 1969

Funciones:

Elaborar normas mundiales para grasas y aceites de origen animal, vegetal y marino, incluidos la margarina y el aceite de oliva.

5. Comité del Codex sobre la Carne

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

Períodos de sesiones:

1º, Kulmbach, 28-30 octubre 1965

2º, Kulmbach, 5-8 julio 1966

3º, Kulmbach, 15-17 noviembre 1967

4º, Kulmbach, 18-20 junio 1969

5º, Bonn, 16-20 noviembre 1970

6º, Kulmbach, 1-5 noviembre 1971

7º, Kulmbach, 25-29 junio 1973

Mandato:

Establecer las normas mundiales y/o textos descriptivos y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la clasificación y descripción de las canales y cortes de ganado vacuno mayor, ternera, carnero, cordero y cerdo.

6. Comité del Codex sobre Higiene de la Carne

Gobierno hospedante: Nueva Zelandia

Períodos de sesiones:

1º, Londres, 10-15 abril 1972

2º, Londres, 18-22 junio 1973

Mandato:

Establecer las normas mundiales y/o los códigos de prácticas que considere apropiados para la higiene de la carne, con exclusión de la carne de aves de corral.

7. Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados

Gobierno hospedante: Dinamarca

Períodos de sesiones:

1º, Kulmbach, 4-5 julio 1966

2º, Copenhague, 2-6 octubre 1967

3º, Copenhague, 24-28 junio 1968

4º, Copenhague, 9-13 junio 1969

5º, Copenhague, 23-27 noviembre 1970

6º, Copenhague, 17-21 abril 1972

Mandato:

Establecer normas mundiales para los productos cárnicos elaborados, incluida la carne envasada para la venta al por menor, pero no los productos de carne de aves de corral.

8. Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros

Gobierno hospedante: Noruega

Períodos de sesiones:

1º, Bergen, 29 agosto - 2 septiembre 1966

2º, Bergen, 9-13 octubre 1967

3º, Bergen, 7-11 octubre 1968

4º, Bergen, 29 septiembre - 8 octubre 1969

5º, Bergen, 5-10 octubre 1970

6º, Bergen, 4-8 octubre 1971

7º, Bergen, 2-7 octubre 1972

Mandato:

Elaborar normas mundiales para el pescado, crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluidos los congelados rápidamente), o elaborados de cualquier otra forma.

9. Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

Períodos de sesiones:

- 1º, Friburgo de Brisgovia, 2-5 mayo 1966
- 2º, Friburgo de Brisgovia, 6-10 noviembre 1967
- 3º, Colonia, 14-18 octubre 1968
- 4º, Colonia, 3-7 noviembre 1969
- 5º, Bonn, 30 noviembre - 4 diciembre 1970
- 6º, Bonn, 6-10 diciembre 1971
- 7º, Colonia, 10-14 octubre 1972

Funciones:

Elaborar normas mundiales y principios generales para los alimentos que se destinan a regímenes alimenticios especiales. Cuando el Comité no pueda llegar a un acuerdo respecto a una norma mundial, tiene autoridad para proseguir con la elaboración de normas regionales.

10. Comité del Codex sobre Hielos Comestibles

Gobierno hospedante: Suecia

Períodos de sesiones:

La primera reunión está prevista para 1974.

Mandato:

Elaborar normas mundiales, según proceda, para todos los tipos de hielos comestibles, incluidas las mezclas y polvos que se emplean en su fabricación.

III. Comité Regional del Codex (Europa)

1. Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales

Gobierno hospedante: Suiza

Períodos de sesiones:

- 1º, Baden (Aarzan), 24-25 febrero 1966
- 2º, Montreux, 6-7 julio 1967
- 3º, Bad Ragaz, 7-9 mayo 1968
- 4º, Viena, 12-13 junio 1972

Funciones:

Elaborar normas regionales para aguas minerales naturales.

C. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO IX. 1(b)(2)

1. Comité Coordinador FAO/OMS para Europa

Miembros:

Podrán formar parte de este Comité todos los Estados Miembros de la FAO y/o la OMS, situados dentro de la zona geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la U.R.S.S.; su Presidente nato es el coordinador para Europa.

Funciones:

Este Comité está encargado de la coordinación general en la preparación de las normas relativas a la región de Europa, y ejerce además, cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Períodos de sesiones:

- 1^o, Berna, 1-2 julio 1965
- 2^o, Roma, 20 octubre 1965
- 3^o, Viena, 24-27 mayo 1966
- 4^o, Roma, 8 noviembre 1966
- 5^o, Viena, 6-8 septiembre 1967
- 6^o, Viena, 4-8 noviembre 1968
- 7^o, Viena, 7-10 octubre 1969
- 8^o, Viena, 27-29 octubre 1971
- 9^o, Viena, 14-16 junio 1972

2. Comité Coordinador FAO/OMS para Africa

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS, que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, dentro de la zona geográfica de Africa.

Funciones:

El Comité ejercerá la coordinación general en la preparación de normas relativas a la región de Africa, y ejercerá, además, cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Períodos de sesiones:

La primera reunión está prevista para 1974.

D. GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN LA NORMALIZACION DE ALIMENTOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE 1/

Períodos de sesiones:

- 1^o, Ginebra, 6-10 septiembre 1965
- 2^o, Ginebra, 5-9 septiembre 1966
- 3^o, Roma, 18-22 septiembre 1967
- 4^o, Ginebra, 2-6 septiembre 1968
- 5^o, Roma, 22-26 septiembre 1969
- 6^o, Roma, 27-31 julio 1970
- 7^o, Ginebra, 6-10 diciembre 1971
- 8^o, Ginebra, 30 abril - 4 mayo 1973

Mandato:

El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente, tendrá la responsabilidad de la elaboración de normas para los alimentos congelados rápidamente, conforme con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo Mixto tendrá la responsabilidad de establecer consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para los productos alimenticios congelados rápidamente y para la elaboración efectiva de normas para los productos alimenticios congelados rápidamente, que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otros Comités del Codex, tales como los de Pesca y Productos Pesqueros, Carne, Productos Cárnicos Elaborados, y Aves de corral y Productos de Carne de Aves de corral. Las normas elaboradas por los comités de productos del Codex para los alimentos congelados rápidamente deberán ajustarse a la Norma General establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente y, en el trámite apropiado, deberán remitirse a este Grupo para fines de coordinación.

E. GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN LA NORMALIZACION DE ZUMOS (JUGOS) DE FRUTA 1/

Períodos de sesiones:

- 1^o, Ginebra, 6-10 abril 1964
- 2^o, Ginebra, 29 marzo - 2 abril 1965

1/ Estos Comités no son órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de alguna norma concreta de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los comités de productos del Codex para la elaboración de normas del Codex.

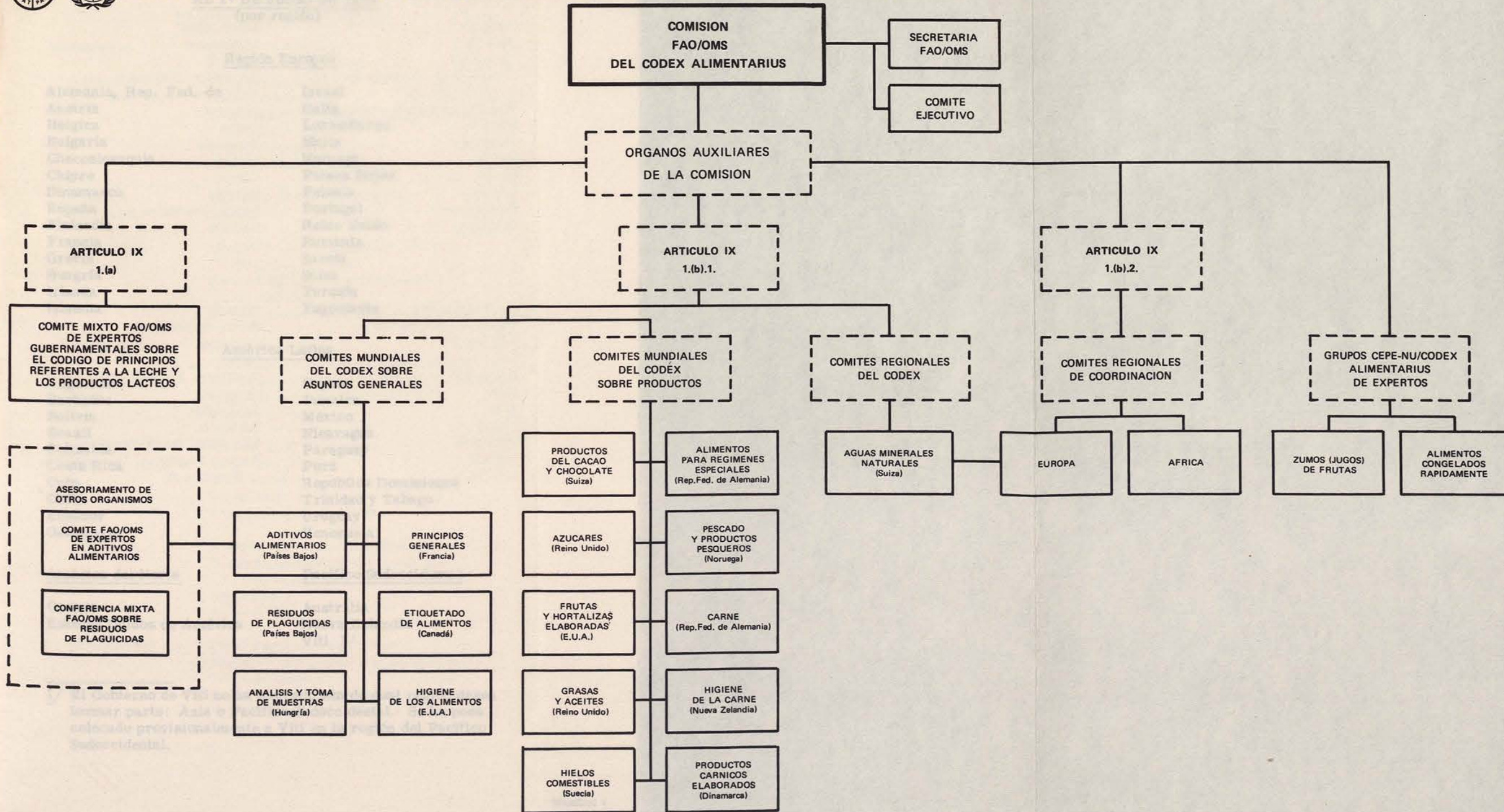
- 3º, Ginebra, 21-25 febrero 1966
- 4º, Ginebra, 10-14 abril 1967
- 5º, Roma, 25-29 marzo 1968
- 6º, Ginebra, 27-31 octubre 1969
- 7º, Roma, 20-24 julio 1970
- 8º, Ginebra, 8-12 marzo 1971
- 9º, Roma, 20-24 marzo 1972

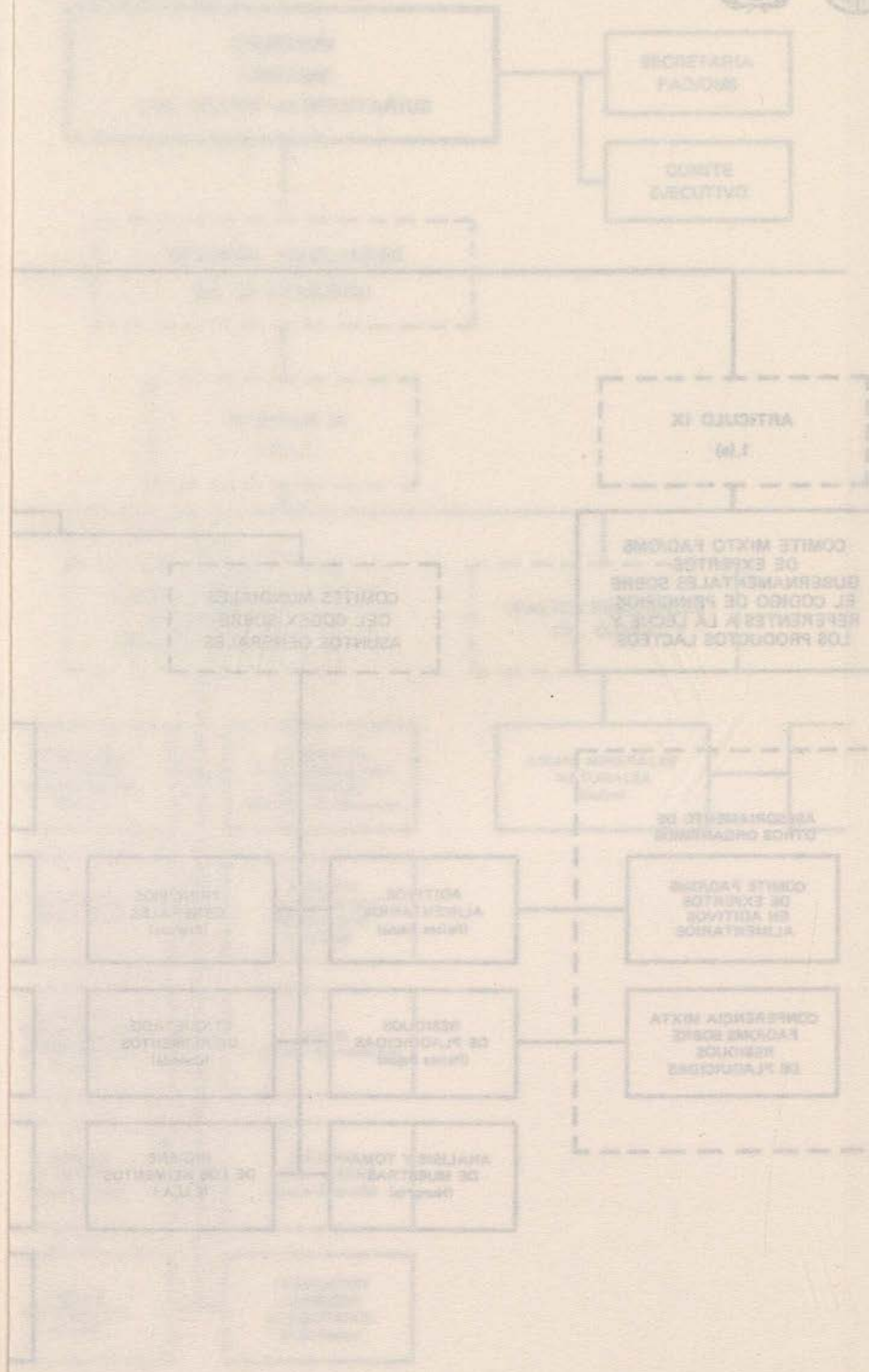
Funciones:

Elaborar normas mundiales para los zumos (jugos) de fruta.



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS





MIEMBROS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
AL 1º DE JUNIO DE 1973
(por región)

Región Europea

Alemania, Rep. Fed. de	Israel
Austria	Italia
Bélgica	Luxemburgo
Bulgaria	Malta
Checoslovaquia	Noruega
Chipre	Países Bajos
Dinamarca	Polonia
España	Portugal
Finlandia	Reino Unido
Francia	Rumania
Grecia	Suecia
Hungría	Suiza
Irlanda	Turquía
Islandia	Yugoslavia

América Latina

Argentina	Guyana
Barbados	Jamaica
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Paraguay
Costa Rica	Perú
Cuba	República Dominicana
Chile	Trinidad y Tabago
Ecuador	Uruguay
Guatemala	Venezuela

América del Norte

Canadá
Estados Unidos de América

Pacífico Sudoccidental

Australia
Nueva Zelandia
Viti 1/

1/ El Gobierno de Viti no ha indicado aún de cual región desea formar parte: Asia o Pacífico Sudoccidental. Se ha pues colocado provisionalmente a Viti en la región del Pacífico Sudoccidental.

Africa

Argelia	Mauritania
Burundi	Marruecos
Camerún	Nigeria
Congo, Rep. Popular de	República Centrafricana
Costa de Marfil	República Árabe Libia
Egipto, República árabe de	Senegal
Etiopía	Sudán
Gambia	Tanzania
Ghana	Togo
Kenia	Túnez
Liberia	Uganda
Madagascar	Zaire, República de
Malawi	Zambia

Asia

Arabia Saudita	Malasia
Corea, República de	Omán, Sultanato de
Filipinas	Pakistán
India	Qatar
Indonesia	República Árabe Siria
Irak	Singapur
Irán	Sri Lanka
Japón	Tailandia
Jordania	Viet-Nam, República de
Kuwait	Yemen, República Democrática
Líbano	Popular de

LISTA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX Y
DE LOS
MIEMBROS DE LA COMISION

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto</u>
ALEMANIA, Rep. Fed. de	Frau Helga Elstner Abteilungsleiterin Bundesministerium für Jugend, Familie und Gesundheit Deutschherrenstrasse 87 53 Bonn-Bad Godesberg
ARABIA SAUDITA	Ministry of Foreign Affairs Jeddah
ARGELIA	Ministère de l'Agriculture et de la Réforme Agraire Sous-Direction de la Répression des fraudes 12 Bld. Colonel Amirouche
ARGENTINA	Ing. J. H. Piazza Coordinador del Codex Alimentarius Secretaría de Industria y Comercio Diagonal Julio A. Roca 651, 5º Buenos Aires
AUSTRALIA	Mr. W. C. K. Hammer Executive Officer Food Standards Section Department of Primary Industry Canberra A. C. T. 2600
AUSTRIA	Austrian National FAO Committee Bundesministerium für Land und Forstwirtschaft Subenring 1 A-1010 Wien
BARBADOS	Chief Agricultural Officer Ministry of Agriculture, Science and Technology Crompton Street, St. Michael

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
BELGICA	Comité belge du Codex Alimentarius Services des Organisations multilatérales (B/OM) Ministère des affaires étrangères et commerce extérieur 2, rue Quatre-Bras Bruxelles I
BOLIVIA	Dr. Luis V. Sotelo Director División Nutrición Ministerio de Previsión Social y Salud Pública La Paz
BRASIL	Divisão de Conferencias, Organismos e Assuntos Gerais Secretaria Geral Adjunta para Organismos Internacionais Ministério das Relações Exteriores Palácio Itamaraty Brasilia D. F.
BULGARIA	Monsieur le Ministre-adjoint Chef de la Section de la Commission du Codex Alimentarius Ministère de l'industrie alimentaire Sofia
BURUNDI	Direction générale du Ministère de l'Agriculture du Burundi B. P. 1850 Bujumbura
CAMERUN	M. le Ministre du commerce et de l'industrie B. P. 1004 Yaoundé
CANADA	Mr. F. Shefrin Chairman Interdepartmental FAO Committee Department of Agriculture Ottawa 4, Ontario
Rep. CENTRO- AFRICANA	Monsieur le Ministre Ministère des Eaux, Forêts, Chasses et Pêches Bangui

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
COLOMBIA	Dr. G. Benítez B. División de Saneamiento Ambiental Ministerio de Salud Pública Palacio de los Ministerios, Piso 6 Bogotá D. E.
CONGO, Rep. Popular del	M. le Directeur du commerce extérieur B. P. 2098 Brazzaville
COREA	International Affairs Officer Office of Planning and Coordination Ministry of Health and Social Affairs 1 Ka-Taipyong-Ro, Choong Ku Seoul
COSTA DE MARFIL	M. I. Toure Secrétaire général Comité national pour l'alimentation B. P. 21175 Abidjan
COSTA RICA	Dr. Naty Vega de Berkovics Jefe, Laboratorio Químico Ministerio de Salud Pública San José
CUBA	Dr. A. Paradoa Jefe, Departamento de Higiene de los Alimentos Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología Infanta y Crucero La Habana
CHECOSLOVAQUIA	Czechoslovak National Committee for Codex Alimentarius Tesnov 65 Praha 1
CHILE	Ministerio de Salud Pública Monjitas 689, 5º Piso Santiago

<u>MIE MBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
CHIPRE	Government Analyst Government Laboratory Kimonos Street 44 Acropolis, Nicosia
DINAMARCA	Mr. J. Madelung Head of Division 1.5 Ministry of Agriculture Slotsholmsgade 10 DK 1216 Copenhagen K
República DOMINICANA	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (Sección de Control de Alimentos) Santo Domingo
ECUADOR	Junta Nacional de Planificación y Coordinación Avda. 10 de agosto No. 608 Quito
EGIPTO, Rep. Arabe de	Director- General Egyptian Organization for Standardization (EOS) 2 Latin America Street Garden City Cairo
ESPAÑA	Don D. A. Delgado Calvete Secretario, Subcomisión de Expertos del Código Alimentario Español Serrano 150 Madrid-6
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Mr. Ralph Phillips Director International Organizations Division Office of the Assistant Secretary U. S. Department of Agriculture Washington D. C. 20250

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
ETIOPIA	Sub-Committee on Food Standards Nutrition Department National Nutrition Board Ministry of Public Health P.O. Box 3069 Addis Ababa
FILIPINAS	The Chairman Philippine National FAO Committee Department of Agriculture and Natural Resources Building Diliman, Quezon City
FINLANDIA	Mr. V. Aalto Chief Inspector of Foods Ministry of Commerce and Industry Aleksanterinkatu 10 Helsinki 17
FRANCIA	Secrétariat Comité français du Codex Alimentarius 42 bis, rue de Bourgogne Paris 7ème
GAMBIA	Director of Agriculture Department of Agriculture Ministry of Agriculture and Natural Resources Cape St. Mary (Bathurst)
GHANA	The Director National Standards Board P.O. Box M. 245 Accra
GRECIA	Direction de la santé publique Ministère de la Prévoyance Sociale Athinaï
GUATEMALA	Sr. Presidente Comité Nacional de la FAO Ministerio de Agricultura Ciudad de Guatemala

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
GUYANA	Dr. Rex B. Woo-Ming Government Analyst Government Analyst Department 110 Laluni Street Queenstown, Georgetown
HUNGRIA	Mr. A. Miklovicz Director Ministry of Food and Agriculture P. O. Box 8 Budapest 1355
INDIA	Mr. D.S. Chadha Secretary, Central Committee for Food Standards, and Liaison Officer of National Codex Committee Directorate General of Health Services Nirman Bhavan New Delhi 11
INDONESIA	Dr. J. Hutabarat Chief, Bureau of Foreign Agricultural Relations Department of Agriculture Dejalan Imam Bondjol 29 Djakarta
IRAK	Secretary-General Iraqi Organization for Standards Ministry of Industry Baghdad
IRAN	Mr. M. Soroudi Institute of Standards and Industrial Research of Iran P. O. Box 2937 Teheran
IRLANDA	Secretary Irish National FAO Committee Department of Agriculture and Fisheries Upper Merrion Street Dublin 2

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto</u> (continuación)
ISLANDIA	Dr. S. Pétursson Chief of Division Icelandic Fisheries Laboratories Department of Bacteriology Reykjavík
ISRAEL	Mr. E. Rosenstein Secretary Israel Codex Alimentarius Committee Ministry of Commerce and Industry P.O. Box 299 Jerusalem
ITALIA	Comitato Nazionale Italiano per il Codex Alimentarius Ministero dell'Agricoltura e Foreste Via Sallustiana 10 00187-Roma
JAMAICA	Administrative Secretary Bureau of Standards 6 Winchester Rd. Kingston 10
JAPON	Yojiro Imamura Chief, Resources Division Planning Bureau The Science and Technology Agency 2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku Tokyo
JORDANIA	Sa'ad Hijazi M. D. Division of Nutrition Ministry of Health Amman
KENIA	The Permanent Secretary Ministry of Agriculture and Animal Husbandry P.O. Box 30028 Nairobi
KUWAIT	The Under-Secretary Ministry of Public Health P.O. Box 5 Kuwait

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
LIBANO	Institut libanais des normes et spécifications (LIBNOR) B. P. 2806 Beyrouth
LIBERIA	Mr. B. D. Lartey Director of Standards Ministry of Commerce, Industry and Transportation Monrovia
LUXEMBURGO	M. François Arendt Ingénieur-chef de service Institut d'hygiène et de santé publique 1A rue August Lumière Luxembourg
MADAGASCAR	Ministère des affaires étrangères de la République malgache Tananarive
MALASIA	Dr. Leong Kwok Onn Director Standards Institution of Malaysia P. O. Box 544 Kuala Lumpur
MALAWI	The Secretary Ministry of Trade, Industry and Tourism P. O. Box 944 Blantyre
MALTA	Mr. V. Gatt Standards Laboratory Industrial Estate Marsa
MARRUECOS	Service Central de la Répression des Fraudes et du Contrôle de la Qualité Ministère de l'Agriculture 17, rue de Sète Rabat

<u>MIE MBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
MAURICIO	Chief Agricultural Officer Agricultural Services Ministry of Agriculture and Natural Resources Port Louis
MEXICO	Dirección General de Normas Secretaría de Industria y Comercio 80 Avda. Cuauhtemoc, Piso 1 México 7, D. F.
NICARAGUA	División de Nutrición Ministerio de Salud Pública Managua
NIGERIA	The Permanent Secretary Federal Ministry of Trade Yakubu Gowon Street Lagos
NORUEGA	Mr. John Race Norwegian Codex Alimentarius Committee Box 8139 Oslo Dep.
NUEVA ZELANDIA	Director-General Ministry of Agriculture and Fisheries Box 2298 Wellington C. 1
OMAN, Sultanato de	The Director of Public Health Ministry of Health Muskat
PAISES BAJOS	The Liaison Officer for FAO Affairs Ministry of Agriculture and Fisheries 1 ^e van de Boschstraat 4 's Gravenhage
PAKISTAN	Brigadier C. K. Hasan Director-General of Health Ministry of Health, Labour and Family Planning (Health Division) Islamabad

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
PARAGUAY	Dr. José Martino Director, Instituto Nacional de Tecnología y Normalización CC 967 Asunción
PERU	Sra. Le Roux Director de Normalización I. T. I. N. T. E. C. Avda. Rep. de Chile 698, Apartado 145 Lima
POLONIA	Quality Inspection Office Ministry of Foreign Trade Stepinska 9 Warsaw 36
QATAR	The Minister of Public Health Ministry of Public Health P.O. Box 42, State of Qatar Doha
REINO UNIDO	Mr. N. K. S. Baker Principal, Food Standards Branch (C) Ministry of Agriculture, Fisheries and Food Great Westminster House Horseferry Road London S. W. 1
RUMANIA	Institutul Roman de Standardizare Str. Edgar Quinet 6 Casuta Postala 10 Bucaresti 1
SENEGAL	Bureau d'Alimentation et de Nutrition appliquée Ministère de la Santé et des Affaires Sociales Dakar
SINGAPUR	Singapore Institute of Standards and Industrial Research Prince Edward Road P.O. Box 2611 Singapore

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
Rep. Arabe SIRIA	Dr. Abdul Majid Farra Ministry of Supply Parliament Street Damascus
SRI LANKA	The Permanent Secretary Ministry of Agriculture and Lands 315 Vauxhall Street Colombo 2
SUDAN	The Secretary, National Codex Committee Chemical Laboratories Ministry of Health P. O. Box 303 Khartoum
SUECIA	National Swedish Food Board Codex Alimentarius Contact Point Fack S-104 01 Stockholm 60
SUIZA	M. E. Matthey Président Comité National Suisse du Codex Alimentarius Haslerstrasse 16 CH-30001 Berne
TAILANDIA	The Secretary National Codex Alimentarius Committee Department of Science Rama VI Street Bangkok 4
TANZANIA, Rep. Unida de	The Chief Veterinary Officer Ministry of Agriculture P. O. Box 9152 Dar-es-Salaam
TOGO	M. le Chargé de liaison du Codex Alimentarius Division de la Nutrition et de la Technologie alimentaire B. P. 1242 Lomé

<u>MIEMBROS</u>	<u>Puntos de contacto (continuación)</u>
TRINIDAD Y TABAGO	Dr. M. G. Lines Chemist Division Ministry of Health 115 Frederick Street Port-of-Spain
TUNEZ	Dr. Zouhair Kallal Directeur, Institut National de Nutrition et de Technologie alimentaire 120 av. de la Liberté Tunis
TURQUIA	Ministry of Foreign Affairs Dışişleri Bakanlığı İkinci İktisat Dairesi Genel Müdürlüğü-Ankara
UGANDA	Principal Medical Officer Ministry of Health P.O. Box 8 Entebbe
URUGUAY	Ing. Ind. Enrique D. Bía Presidente Laboratorio de Análisis y Ensayos Ministerio de Industria y Comercio Galicia 1133 Montevideo
VENEZUELA	Jefe Sección de Registro de Alimentos Ministerio de Sanidad y Asistencia Social Centro Simón Bolívar, Edif. Sur 4 ^o Caracas
VIET-NAM, República de	Laboratoire de contrôle alimentaire 200 Côté-Bac Saigon
VITI, Islas	Secretary for Agriculture, Fisheries and Forests Government Buildings Suva

MIEMBROS

Puntos de contacto (continuación)

YEMEN, Rep.
Dem. Pop. de

The Permanent Secretary
Ministry of Agriculture and Agrarian Reform
Khormaksar, Aden

YUGOSLAVIA

Savezni Trzisni Inspektorat
1 Bulevar 104
Novi Beograd

ZAIRE, Rep. de

Ministère de l'Agriculture et du
Développement rural (4ème Direction
d'études et politique agricoles)
B. P. 8722, Kalina
Kinshasa

ZAMBIA

Mr. John J. Henderson
Chief Health Inspector
Ministry of Health
P.O. 205
Lusaka

NO MIEMBROS

SUDAFRICA

Mr. S. P. Malherbe
South African Bureau of Standards
P. B. 191
Pretoria

U. R. S. S.

The Chief,
External Relations Board
Ministry of Health of the U. S. S. R.
T. Rakhmanovsky Pereulok 3
Moscow

MEMBERS (continued)

YEMEN, Rep. Dem. Rep. of	The Permanent Secretary Ministry of Agriculture and Agrarian Reform Khartoum Sudan 1951
YUGOSLAVIA	Several Technical Experts 1 Boulevard Novi Beograd Belgrade Yugoslavia
ZAMBIA	B. P. 8722, Kaituma Ministry of Agriculture Lusaka Zambia
NO MEMBERS	
SUDAN	Mr. S. P. Hassan Ministry of Agriculture Khartoum Sudan
U. S. S. R.	The Chief Ministry of Agriculture Moscow U. S. S. R.
WEST INDIES	Several Technical Experts Kingston Jamaica
YUGOSLAVIA	Several Technical Experts Belgrade Yugoslavia

